PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de

An Madrid, en la Administración de la improde solución (antigua casa de Postas).

An Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—B. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Ad-

ministracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ri-cardo), desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la

arde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y me-

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Direc-tor de la Gaceta de Madrid.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Peseisa
Madrid	Por un mes.	. 4
PROVINCIAL INCOMES TO THE	(Por tres meses	. 42
BALEARES Y CANARIAS	Por seis meses	38
	Por un año	. 88
ExtranjeroLos ejemplares sueltos, atra	sados y corrientes, se vend	. 35
despacho de libros á 50 céntim	os de peseta cada uno, libres	s de tod

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.— Provincias, un mes.— Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Vengo en nombrar Subsecretario, en comision, del Ministerio de Ultramar á D. Bonifacio Cortés, Consejero de Estado, reservándole su cargo en el mismo Consejo.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar, Juan Bautista Topete.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, à 23 de Diciembre de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Lora del Rio y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla por D. Felipe Aguilar Alvarez de Sotomayor como curador ejem-plar de su hermano D. Eligio, con D. Antonio Galludo y Coro-nel sobre reivindicacion de bienes; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 18 de Marzo del corriente año dictó la referida Sala:

Resultando que Doña María de la Concepcion Ayala, como curadora de su hijo D. Pedro Aguilar, promovió en 17 de Marzo de 1821 ante el Alcalde de la villa de Lora del Rio las diligencias oportunas para la division de los bienes de las vinculaciones fundadas por D Francisco Dávila Cervantes y Doña María de Quintanilla de que se hallaba en posesion su citado hijo, con intervencion de la inmediata sucesora Dona Maria Aguilar, hermana del poseedor, casada con D. José Lasso de la Vega; y que practicada la division se asignaron y se senalaron à la parte reservable el caserío y cortijo del Rincon con 215 fánegas, un celemin de tierra y 325 piés de olivos que se apreciaron en 405.253 rs., siende el haber de dieha parte de 171.436 rs., y que Doña María Ayala vendió en 12 de Abril de dicho año à D. Mateo Calludo pass fineas de las adjudicadas à la parte libre:

teo Galludo unas fincas de las adjudicadas á la parte libre: Resultando que D. Pedro de Aguilar solicitó en 1837 ante el Juez de primera instancia de Lora del Rio que se le autorizase para la enajenacion de un cortijo y unos olivares y dos censos correspondientes à las citadas vinculaciones, por no llegar con mucho à la mitad del valor de todas ellas, segun la relacion que presentó, y que recibida la correspondiente justificacion con audiencia del síndico, se le autorizó por auto de 31 de Enero de dicho año para la enajenación solicitada que verificó en escritura de 3 de Febrero de 1837 á favor de D. Mateo Ga-

Resultando que D. Pedro Aguilar falleció en 18 de Mayo de 1865, con testamento en que nombró curador ejemplar de su hijo incapacitado D. Eligio, sucesor en la mitad reservable de las indicadas vinculaciones, á su otro hijo D. Felipe Aguilar: Resultando que este en la indicada representacion dedujo de la contra del contra de la contra del contra de la con

demanda reclamando la nulidad de la enajenación del expresado cortijo y olivares verificada en 1837 bajo el concepto de pertenecer à la mitad reservable correspondiente à su repetido hermano segun la division hecha en 1821, en conformidad à las disposiciones de las leyes vinculares, y por tanto à su devolucion con los frutos producidos y debidos producir:

Resultando que D. Antonio Galludo, poseedor de dichas finces per hargesió de su pedre D. Matonio Galludo, poseedor de dichas finces per hargesió de su pedre D. Matonio Galludo.

cas por herencia de su padre D. Mateo, impugnó la demanda fundado en la autorización obtenida, en haber sido representado el inmediato por el síndico en el expediente instruido, y en la

prescripcion por el tiempo trascurrido: Resultando que las partes suministraron pruebas, y que la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla dictó sentencia en 18 de Marzo del corriente año, que no fué conforme con la de primera instancia, declarando de ningun, valor ni efecto la venta de las fincas que D. Pedro Aguilar realizó por escritura de 1837 à D. Mateo Galludo, condenando á su hijo D. Antonio á devolverlas à D. Felipe de Aguilar en representacion, de su herma-no incapacitado D. Eligio, à quien correspondian con los frutos producidos desde 1.º de Marzo de 1869 en que se contestó la de-

Resultando que D. Antonio Galludo interpuso recurso de casacion por haberse infringido á su juicio:

1.° Los artículos 1.° y 2° de la ley de 28 de Junio de 1821, y el decreto de las Córtes de 19 de Mayo del mismo año, en que se autoriza á los poseedores de bienes que fueron vinculados mas poder engianes los que equivalen á le mitad lo ménos de para poder enajenar los que equivalgan á la mitad lo ménos de su valor, sin prévia tasacion de todos, obteniendo el consentimiento del siguiente l'amado en orden en la forma que expre-saban los citados artículos, porque habiendo prestado ese con-sentimiento el siguiente llamado en orden y sucesor inmediato con arreglo á la jurisprudencia de este Supremo Tribunal por haber sobrevivido al poseedor, se dejaba, sin embargo, ineficaz ese consentimiento y se postergaba por completo á una division de los bienes de los vinculos ejecutada sin intervencion del sucesor inmediato y únicamente con la del que era siguiente lla-mado en órden al tiempo de verificarla: 2.° Los artículos 1.°, 2.° y 3.° de la ley de 11 de Octubre

de 1820, porque exigiendo como requisito esencial para la division de los bienes que haya de intervenir el sucesor inmediato, que lo es segun la jurisprudencia de este Supremo Tribunal aquel que sobrevive al poseedor, y que en tal concepto deberia

suceder si las vinculaciones subsistiesen, sancionaba la sentencia que obtenido el consentimiento, no del sucesor inmediato, como decia la ley, sino del siguiente llamado en órden, quedaba irrevocable la division y no podia ya hacerse uso con intervencion del verdadero sucesor inmediato del derecho que los artículos 1.º y 2.º de la ley de 28 de Junio de 1821 concedian

para poder enajenar ménos de la mitad de su valor:

3.° Los citados artículos 1.° y 2.º de la ley de 18 de Junio de 1821 y los artículos 1.°, 2.° y 3.º de la de 11 de Octubre de 1820, porque exigiendo estos que la division haya de hacerse con el sucesor inmediato, y aquellos que hayan de autorizar la venta de la mitad lo menos con el consentimiento del siguiente llamado en órden, declaraba no sólo la subsistencia de una division que habia sido hecha no con intervencion del sucesor inmediato, sino del que únicamente era al tiempo de hacer la siguiente, llamado en órden, sino que además sancionaba y declaraba que una division hecha sin intervencion del sucesor inmediato pudiera hacerse uso del derecho de vender la mitad ó menos sin tasacion ni division:

La jurisprudencia de este Supremo Tribunal que establece que queda convertida en ejecutoria y adquiere la virtud de cosa juzgada la providencia judicial no reclamada en tiempo y forma o consentida por las partes à quienes ha sido notificada o à los que por las leyes los representan debidamente. La que declara que no cabe suscitar cuestion, sobre lo resuelto en una providencia ejecutoria sin que antes sea dejada sin efecto por los medios que establecen las leyes. La que dispone que para que una providencia pueda dejarse sin efecto es necesario que se siga un juicio en el que se alegue y justifique un vicio que la anule; y por último, la que dice que toda providencia ejecutoria ó pasada en autoridad de cosa juzgada adquiere fuerza irrevocable para los que la han consentido, sus herederos y causahabientes, toda vez que el auto del Juez de primera instancia de Ecija de 31 de Enero de 1837 concediendo la autorizacion que por el poseedor se le habia pedido para verificar la venta, era una providencia ejecutoria dictada con intervencion del funcionario á quien la ley atribuia la personalidad para representar al demandante, el cual ni habia reclamado contra aque-Ila providencia por los medios que establecian las leves, ni ale-gado en forma contra ella vicio que la anulase ni habia aspirado en la forma debida a que se la destituyera del carácter de irre-vocabilidad que la jurisprudencia constante de este Supremo Tribunal la atribuia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 19 de Agosto de 1841, es válido y debe tener cumplido efecto todo lo que se hizo en virtud y de conformidad con las leyes y declaraciones sobre supresion de mayorazgos y vinculaciones desde la promulgacion de la ley de 14 de Octubre de 1820 hasta 1.º de igual mes de 1823, debiendo ser respetados y hacerse efectivos todos los derechos adquiridos en aquel concepto y época, despues de haber sido restablecida la citada ley en 30 de Agosto de 1836:

Considerando que una vez hecha en dicho período y con la rigorosa igualdad, que segun sus palabras exige el art. 3.º de la indicada ley, la division de los bienes que en aquella fecha constituian un mayorazgo ú otra cualquiera vinculacion, pudo desde luego su poseedor disponer de la mitad de sus bienes, y si hubiese vendido el todo o parte de ellos, aunque posterior-mente, y en virtud de la cédula de 11 de Marzo de 1824, hubicsen sido devueltos al poseedor del mayorazgo, los compradores de los mismos bienes conservaron el derecho de recobrarlos, y han debido ser reintegrados despues de la ley de 6 de Junio de 1835 ó serles aquellos devueltos segun la de 19 de Agosto

Considerando que desde aquella misma época de 1820 á 1823, el inmediato sucesor entónces, ó el que lo fuese al restablecimiento de la citada ley de 1820 en 30 de Agosto de 1836 obtuvo y conservó el derecho a la otra mitad de los bienes divididos como de mayorazgo ó vinculacion, siendo considerado el inmediato sucesor en el concepto de legitimo dueno para disponer libremente de ellos en cualquiera de las dos épocas mencionadas al verificarse la muerte del último poseedor del mayorazgo:

Considerando, por tanto, que así como D. Mateo Galludo, padre de D. Antonio, recurrente, en el caso de estos autos obtuvo y conservó el derecho de recobrar los bienes que desde 1820 á 1823 habia comprado á D. Pedro de Aguilar de la mitad que le habia correspondido como poseedor del mayoraz. go al tiempo de la division de este en aquel período, así tambien de su hijo à la muerte de su padre, verificada despues de Agosto de 1836, le pertenecian la mitad integra de los bienes que al inmediato sucesor habian quedado reservados en virtud de la rigorosa division hecha con arreglo al art. 3.º de la ley en 11 de Octubre de 1820, por lo que, y segun jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal, de conformidad con la ley de 19 de Agosto de 1841, ni ha podido hacerse nueva division de los bienes del mayorazgo, que habian sido divididos integros y con rigorosa igualdad desde 1820 á 1823, y mucho menos ser vendida parte alguna de los que en aquel período

habian correspondido à la mitad del inmediato sucesor.
Y considerando que la ley de 21 de Junio de 1821 sólo tiene aplicacion á los inmediates sucesores que podian prestar su consentimiento, pero no á los desconocidos, o que estuviesen en la patria potestad, o fuesen menores, con los cuales debia verificarse la división del mayorazgo, rigorosamente segun el artículo 3.º de la citada ley de 11 de Octubro de 1820, por lo que no ha sido infringida dicha ley de 1821, y mucho menos ha sido infringido el principio de que no cabe suscitar cuestion donde hay providencia ejecutoria, porque si alguna providencia en el presente caso pudiera merecer este nombre, no seria la de la nueva division del mayorazgo en 4837 y venta hecha á D. Mateo Galludo, sino que más bien mereceria esta calificacion el acto de la division verificada en 11 de Octubre de 1820 á 1823, cuyos efectos se hallan sancionados por la ley de 19 de Agosto de 1841;

Fallamos que debemos declarar y declaramos ne haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Galludo á quien condenamos en las costas; y líbrese á la Audiencia de Sevilla la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mauricio García. — José María Cáceres.—Laureano de

Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—
Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la

Madrid 23 de Diciembre de 1871.-Licenciado Desiderio Mar-

Sala tercera.

En la villa de Madrid, à 7 de Noviembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley interpuesto por Domingo Carreras contra la sentencia pronunciada por la Saia del crimen de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito de San

Pablo de dicha ciudad por lesiones:

Resultando que hallándose acostado en su casa á las dos de la madrugada del 28 de Noviembre de 1870 Domingo Carreras oyó á la puerta un golpe producido por un carro de su propiedad que allí había, el cual fue derribado por cuatro ó cinco jóvenes que huian, à los cuales persiguió con un estoque, produciendo à Mariano Gomez, uno de ellos, una herida cuya curacion duró hasta el 7 de Enero siguiente, que le ocasionó perjuicios por valor de 82 pesetas:

Resultando que el expresado Carreras dijo que al reconvenir à los jóvenes porque le habian derribado el carro recibió un

psio en la cabeza, donde efectivamente se le notó una ligera lesion, le cual negaron aquelles, manifestando sólo que al re-gresar á la Cartuja desde Zaragoza, á cuyo punto habian ido aquella noche, despues de cruzar reunidos las calles, fueron acometidos por Carreras, que les acusaba de haberle derribado un carro, amenazándoles con un estoque, con el cual se causó

el mismo al desviarle la lesion de que se ha hecho méritó: Resultando que la Sala, calificando el hecho de lesiones graves con la circunstancia atenuante de arrebato y obcecacion. impuso à Domingo Carreras cinco meses de arresto mayor con sus accesorias y abono de 82 pesetas á Mariano Gomez:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, con arreglo al caso 5.º del art. 4.º de la provisional que lo autoriza, alegando

como infringido:

1.° El caso 5.° del art. 82 del Código penal, por ser dos las circunstancias atenuantes que han debido apreciarse:

2.° El caso 1.° del art. 9.º, perque la circunstancia de obrar

en justa defensa debe estimarse como atenuante cuando le falta

alguno de los requisitos que la ley establece:

3.º El caso 4.º del art. 76 por deber aplicarse segun estas circunstancias la pena inmediatamente inferior, esto es, el grado medio del arresto mayor:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se pasó á esta tercera donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdes: Considerando que si bien es un hecho consignado y admiti-do en la sentencia contra la que se ha interpuesto el recurso de casacion que el Carreras tenia una ligera lesion en la cabeza, que no necesitó asistencia facultativa, no aparece que se haya causado ántes de que el mismo lesionara á Mariano Goacompañaban se la hubiesen inferido, y por consiguiente no puede asirmarse que en los hechos haya concurrido la circunstancia de agresion ilegitima:

Considerando que no habiendo sido acometido ni lesionado el Carreras por el Gomez ni compañeros, tampoco puede sostenerse que causó la herida de este en justa defensa de su per-

Considerando que no habiendo concurrido las circunstancias dichas, no es procedente el recurso propuesto fundado en el caso 5.º del art. 4.º de la ley sobre su establecimiento, ni por la sentencia se han infringido las reglas 4.º del 76, 5.º del 82 y cir-cunstancia 1.º del art. 9.º del Código vigente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto contra la sentencia de la Sala del crimen de la Audiencia de Zaragoza, notificada en A. de Abril último por Domingo Carreras a quien condenamos en costas; librese certificacion de esta sentencia y remitase à la meneionada Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislátiva, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel Manía de Basualdo.—Miguel Zorrilla.-Manuel Almonaci y Mora. Antonio Valdes.-Fran-

cisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 7 de Noviembre de 1871. = Licenciado José María

En la villa de Madrid, à 8 de Noviembre de 1871, en el re-curso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Enrique Gonzalez Carnero, Angel Agapito Albin Perez é Isidro Amores Márcos, contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Valladolid en causa seguida á los mismos y á otros en el Juzgado de primera instancia de Salamanca por robo y daños:

Resultando que en la noche del 29 al 30 de Setiembre de 1868, con motivo del alzamiento nacional verificado en la ciudad de

Salamanca, varios grupos recorrieron la poblacion dirigiéndose salamanca, varios grupos recorreron la pontación dirigientos eal edificio donde se habia constituido la Junta revolucionaria, inmediato á la casa de Doña Petra Cornejo, y hallándose en uno de los balcones de esta su hija Doña Teresa Zúñiga Cornejo, uno de ellos disparó sobre la misma algunos tiros diciendo que aquella señora era una ladrona del pueblo por vender el trigo á precios subidos:

Resultando que no habiendo los agresores conseguido su intento de causar daño á dicha señora, forzaron, valiendose de armas de fuego, de destrales ó hachas y otros instrumentos, las puertas de la casa que allanaron é invadieron, viéndose obligada la Doña Teresa y otras personas que la acompañaban, para salvar sus vidas, á arrojarse al corral de una casa contigua donde permanecieron toda la noche:

Resultando que en la casa penetraron además otros grupos que por alli pasaban, destrozando unos la mayor parte del mobiliario, y rompiendo las puertas de las habitaciones que cruzaban en busca de los dueños para asesinarlos, arrojando otros los muebles á la calle y haciendo con ellos una graude hoguera, invitando con malos modos al criado Isidoro Amores á que les descubriese el paradero de sus amos, en cuyo estado entraron varios sujetos en una habitacion donde habia un arca de hierro de las destinadas á guardar fondos, la destrozaron con un hacha y se apoderaron de parte del dinero que en ella habia; hasta que apercibiendo ruido de otras personas que se acerca-ban, huyeron los que se ocupaban en el robo, quedando muerto de un disparo de arma de fuego Leoncio Martin, sobre cuyo ho-micidio se instruyó un procedimiento separado, y preso Tibur-cio Alcalde que fué conducido á presencia de la Junta revolu-

Resultando que mandando esta al Jefe de Orden público que con otras personas fuese à contener tales desmanes, llevaron consigo al Tiburcio Alcalde, el cual à las severas intimaciones que se le hicieron, declaró ser uno de los autores del robo en union con varios que designó, siendo en su consecuencia detenidos aquella noche además del referido Tiburcio, Enrique Gonzalez Carnero, Angel Agapito Albin y Pedro Vicente, y á los dos dias Isidoro Amores, no pudiendo ser habido Pedro Sanchez, por cuya razon ha sido declarado rebelde y se han seguido contra el los procedimientos en la forma determinada por la ley:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, el Juez de primera instancia de Salamanca dictó sentencia, la cual fué elevada en consulta á la Audiencia de Valladolid, cuya Sala del crimen, aceptando los fundamentos de la misma, pronunció la suya, declarando que los hechos que han dado motivo á la formación de la causa constituyen los delitos de robo y daños ejecutados con armas y con violencia grave en las personas y fuerza en las cosas, consistentes el primero en la cantidad de 53.339 rs. y los segundos en la de 413.459, aunque sin causar la ruina de la ofendida: que los autores del robo y daños son Enrique Gonzalez Carnero, Angel Agapito Albin Perez, Isidoro Amores Márcos, Pedro Vicente Garcia y Tiburcio Alcalde Valle, estos dos últimos fallecidos durante el procedimiento; y por indicios graves y concluyentes que lo son tambien Pedro Sanchez, ausente y declarado en rebeldía, y Leoneio Martin, difunto: que está acreditado por iguales indicios que han sido tambien autores de los daños Boque Feliciano Merchan y otros bebiendo. tores de los daños Roque Feliciano Merchan y otros, habiendo concurrido en los dos delitos las circunstancias agravantes de abuso de superioridad y de haberse ejecutado de noche; y confirmando la sentencia del inferior, condenó à los autores del robo à 12 años de presidio mayor con las accesorias correspondientes y à los de los daños en la multa de 113.459 rs. que han de satisfacer mancomunadamente del mismo modo que la indemnizacion por igual suma à la perjudicada, con arreglo à la penalidad establecida en los artículos 427 y 478 del Código pe-nal antiguo vigente al tiempo de la perpetracion de los delitos, por no ser aplicable el beneficio concedido en el 23 del reformado, imponiendo respecto á los fallecidos la responsabilidad civil contra sus bienes, alzando la pena de sujecion à la vigilancia de la Autoridad à aquellos à quienes se impuso en primera instancia, por estar suprimida en el nuevo Código, y sustituyendo la prision correccional impuesta por via de apremio en caso de insolvencia de la indemnizacion y multas, con la de un dia de detencion en la cárcel del partido por cada 5 pesetas, segun lo dispuesto en el art. 50 del Código reformado:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso por parte de los procesados Enrique Gonzalez, Angel Agapito Albin é Isidro Amores recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los casos 1.°, 3.° y 4.° del art. 4.° de la ley provisional que los ha establecido, y alegando:

4.º Que ha habido error de derecho en la calificacion del delito, sin citar como infringido ningun artículo del Código, porque siendo tres los delitos cometidos de que deben responder los que resulten culpables de cada uno de ellos, á saber: el de homicidio frustrado, que consistió en haber disparado contra Doña Teresa Zúñiga y penetrado en la casa con el propósito de asesinar á los dueños; el de robo sin violencia ni intimidacion graves en las personas, que consistió en la fractura del arca y extraccion de parte del dinero en ella encerrado y el de daños ocasionados en el mueblaje y en la habitacion, sólo se han calificado los dos últimos, no apareciendo responsables del primero los recurrentes; y que al considerarles como reos, no sólo del delito de robo, sino tambien del de daños, no resultando probado que causaron otro que el de la fractura del arca necesario para realizar el robo, se ha penado como delito un hecho que no lo es por su propia naturaleza:

2.º Que se ha infringido el art. 23 del Código reformado, porque siendo más favorable la penalidad establecida en el mismo contra los reos del delito de robo, la Sala sentenciadora, por no aplicar en este caso los beneficios del citado artículo, ha impuesto una pena que no es la que corresponde segun las leyes; notando al propio tiempo la contradiccion que resulta en la sentencia, pues que calificando uno de los delitos de robo con violencia grave en las personas y fuerza en las cosas, y citando como vistos varios artículos, entre ellos el 427 del Código antiguo en su primer período, se aplica é impone, sin embargo, la pena prescrita en el 2.º del mismo, la cual sólo es procedente cuando no hubiere violencia grave en las personas; cometién-dose por consecuencia un error en la aplicacion de la pena ó en la calificacion del delito, porque este sólo puede considerarse como robo sin violencia ni intimidacion graves, al ménos en las personas, particularmente despues de la nueva redaccion, que en el caso 4.º, art. 516 del Código nuevo se ha dado al primer período del enunciado art. 427 del antiguo:

Resultando que la Sala segunda de este Tribunal Supremo ha declarado no haber lugar á la admision del recurso en cuanto á la primera infraccion alegada, admitiéndolo en cuanto á la segunda, y pasándolo para su decision á esta Sala tercera, donde ha sido sustanciado en forma, adhiriéndose á él in voce en el acto de la vista el Ministèrio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Almonaci y

Considerando que conforme al art. 23 del Código penal reformado las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo de un delito ó falta, y por consecuencia de sus disposiciones, dada aquella circunstancia, deben aplicarse en vez de las del de 1850:

Considerando que en el art. 427 del últimamente citado Código se castiga el robo con violencia ó intimidacion graves en las personas con cadena temporal, que dura de 12 á 20 años, y cuando no hubiere gravedad en la violencia ó intimidacion, la de presidio mayor, ó sea de siete á 12 años, mientras que en el 516 del reformado, se impone al autor del mismo delito, en el primer caso, el presidio mayor en su grado medio á cadena temporal en el mínimo, ó sean ocho años y un dia á 14 años y ocho meses, y en el segundo el presidio correccional, al presidio mayor en su grado medio, ó sea en la extension de seis meses y un dia á 10 años:

Considerando que la Sala sentenciadora, despues de haber declarado que el robo de que se trata en esta causa fué cometido con violencia grave en las personas y fuerza en las cosas, procedió con conocida equivocacion al imponer a sus autores el presidio mayor, pena que el art. 427 del Código de 1850 citado por ella señala al delito ejecutado sin aquellas circunstancias:

Considerando que ya se califique el robo sobre que versa esta causa cometido con violencia ó intimidacion graves en las

personas, ó sin esta circunstancia de gravedad, las penas del Código reformado son más beneficiosas en toda su extension á los procesados que las que determina el de 1850, como resulta de la comparacion entre uno y otro; y que al aplicar la Sala las del últimamente citado, ha infringido el art. 23 del reformado é incurrido en el error de derecho à que se refiere el caso 5.º del artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion que por infraccion de ley interpusieron Enrique Gonzalez Carnero, Angel Agapito Albin Perez é Isidoro Amores Márcos contra la sentencia que la Seccion 2. de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid pronunció el 28 de Marzo último, la cual casamos y anulamos; y dirijase ór-den á dicha Audiencia, por conducto de su Presidente, para que remita la causa a este Tribunal Supremo á los efectos del ar-

remita la causa a este Tribunal Supremo á los efectos del artículo 44 de la citada ley sobre establecimiento del recurso de casacion en los juicios criminales; y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gacera de Madrin é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonací y Mora.—Antonio Valdes.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. Sr. D. Manuel Almonací y Mora; Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Re-

Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Re-

Madrid 8 de Noviembre de 1871. Licenciado José Maria

Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Vicecónsul de España en Gualeguaychú participa el fa-llecimiento abintestato de los dos súbditos españoles siguientes ocurrido en la Concepcion del Uruguay:

D. José Soba, natural de la parroquia de San Nicolás en el valle de Samano, jurisdiccion de Castro-Urdiales, provincia de Santander, habiendo dejado una herencia por valor de 5.500 pesos fuertes, que deducidas las deudas á cargo del finado, sólo aparece por saldo la cantidad de unos 2.200 pesos, segun ha asegurado el albacea dativo.

D. Francisco Urquijo, comerciante, natural de Bilbao, hijo de D. Pedro y de Doña Angela Mojas, ámbos naturales de Abando, provincia de Vizcaya, habiendo manifestado el albacea dativo que no alcanzan los bienes inventariados á cubrir los créditos presentados contra la sucesion intestada de que se trata.

Igualmente el Encargado de Negocios interino de España en Roma da cuenta de haber fallecidó sin testar en el Hospital Nacional de Santiago de Monserrat el súbdito español D. Federico Delmas, artista pintor, natural de Bilbao, de 23 años de edad, cuya herencia se reduce á una corta cantidad en metálico y á los objetos y efectos de su uso encontrados en su habita-

cion y que constan en inventario. Lo que se publica para inteligencia de las personas á quie-nes pueda interesar el conocimiento de dichas defunciones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 del actual que se satisfaga como socorro una mensualidad á los indivíduos de Clases pasivas de la antigua Real Casa que la reclamen en el término de 15 dias y se encuentren clasificados en esta fecha por el Tribunal de primera instancia con mayor haber de 1.000 pesetas anuales, se hace saber á los indivíduos a quienes comprende á fin de que dentro del término marcado, á contar des-de este dia, se presenten á solicitarlo en la Seccion de Clases pasivas de esta Direccion general, sin perjuicio de presentar en la Contaduría Central los documentos prevenidos por ins-

truccion.

Madrid 27 de Diciembre de 1871.—Manso.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que por seña-lamiento se expresan á continuacion para el dia 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de efectos públicos, del 2.804 al 3.000.

Madrid 27 de Diciembre de 1871. — El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de Rentas.

En la rifa de una casa, situada en Granada, de la propiedad de D. Valentin Barrecheguren, celebrada en union del sorteo de Lotería de 23 del actual, ha resultado agraciado con la expresada finca el billete núm. 9.457.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Diciembre de 1871. = El Director general, Leandro Rubio.

Presupuesto de 1871-72.

MES DE NOVIEMBRE DE 1871.

Nota de la recaudacion obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Fili-

pinas.	TO TO LOTTE	aww , Awar	nus y Fiii-
	Recaudado hasta fin de	Idem en	TOTAL.
PARA LA PENÍNSULA.	Octubre.	Noviembre.	-
Politicos.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
La Correspondencia de España	13.670'10	2.824'20	16.492'30
El ImparcialLa Igualdad	5.96940 4.254	4.37940 757'80	7.348 ² 0 5.014 ⁸⁰
La Epoca. El Pensamiento Español	3.769'80 3.596'70	4.042°50 847,80	4.812.80 4.444.50
El Tiempo	3.378'60 2.821'80	571'80	3.950'40
La Esperanza	2.399'70	577'20 505'20	3.399 2.904 [.] 90
La PolíticaLa Iberia	1.754'70 1.738'50	587'40 450'60	2.3 42'10 2.1 89'10
La Constitucion El Eco de España	1.63440 1.257	387 335 '5 0	2.024'4 0 4.592'5 0
La Discusion	4.30540 4.07955	222'90 262'50	1.528 1.342 [.] 05
El PopularEl Cencerro	966'90 953'25	264 209'40	1.227'90 1.162'65
El Diario Español	755'70 685'20	168'60	924.30
El Universal	638'10	145'50 148'20	820'70 786'30
Las Novedades	640 20 459'90	455'40 204	765'60 663'90
El Debate El Jurado Federal	443'10 460'20	205,20 66,30	648'30 526'50
El Eco del Progreso La Independencia Española	403'80 478 80	100.05	503.85 478.80
El Puente de Alcolea Gil Blas	365'40 238'50	48'90 68'40	384 306'90
La Nacion	235'50 225	65'10 50'70	300.60 275.70
El Rigoleto La Federacion Española	197'40	74'40	271'80
El Volante de Madrid El Nuevo Papelito	213'60 181'50	56'70 42	270'30 223'50
La Prensa La Revolucion	98 '4 0 155'85	401'70 43'50	200'10 199'35
La Opinion Nacional El Contribuyente	47940 42660	43 50	47940 47040
La Justicia Social La Tertulia	164'70	4'80 462	169'50 162
La España Radical	139'50 137'40	18'90	158'40 137'40
La Ultima Hora La Reconquista	x	125'40	425'40
El Grito de la Patria La Hacienda	82,80 83,80	3'30 46'80	402'60 69'70
Cuba Española	30,90 42,60	42°30	43'2 0 42'60
La Idea	26'70 36	43.20 3.60	40°20 39°60
La FortunaLa Armonía	34.65 34.50	**3	34.65 31.50
El Cuarto Estado El Criterio Liberal del Ejér-	29'40	13-	2940
citoJuan Palomo	2340 2640	6 2'40	%9 '10 %8'50
Las Cosquillas	23'10 20'40	4.20	27'30
El Faro del Obrero	15'15	» »	20'40 45'45
El Heraldo El Correo de las Antillas	10'80 10'65))	40'80 40'65
La Mujer	9.60 7.20	2.25	9'60 9'45
El Defensor del débil contra el fuerte	7'20	»	7'20
El Espejo	6 '3 0))))	6:30 5:40
El Fomento La Voz de España	n D	3'30 2'40	3'30 2'40
La Pulga El Gaban del Rey	1'95 1'80	D 30	1'95 1'80
El Inflerno	1.20 0.80	D	1.20
El Petróleo El Español	0.60	»	0.60
La Familia	0'45		0'45
TOTAL	58.694'90	13.364'20	72.05940
No políticos.	e de la composition della comp		i i versione. Talente en la companyone de la companyone
El Boletin de la Guardia Ci-			
vil El Boletin de Pósitos	382°50	153'60 121'20	738·60 503·70
El Consultor de Ayunta- mientos	293'40	72.90	3 66
El Correo Militar	272·70 264	58.50 88.20	330'90 349'50
El Magisterio Español La Cruz	278410	407'40	278'10 260'10
El Siglo MédicoLa Gaceta del Notariado	452'70 476'40	48	224'10
La Gaceta de Registradores. El Memorial de Infantería	474 431'40	21	174 152'10
Boletin Oficial El Génio Médico-Quirúrgico.	143'40 117'30	21	143'40 138'30
La Compañía Médica El Boletin de Administra-	66'30	34'20	100:50
cion militar El Boletin de Loterías y	75	25'20	100%0
Toros El Boletin de Gobernacion,	79'65	47.40	97.05
Hacienda y Fomento	70'20	13'80	84
Anales de Primera Ense- nanza	72) 4 8 9 0 -	72 87.60
El Memorial de Caballería La Gaceta Industrial	42°30 49°80	45'30 7'20	57'60 57
La Farmacia Española El Restaurador Farmacéu-	44'10	9.60	53'70
ticoLa Semana Telegráfica	45'60 44'40	D	45'60 44'40
La Voz de la Caridad La Veterinaria Española	32·10 30·60	. »	32'10 30'60
Reforma de las Ciencias Mé-	18:75	6'30	25:05
La Revista de Correos	15	6,80	21'90
La Cotizacion de la Bolsa La Asociacion Católica	43'20 40'50	2·10 4·50	15'30 15
			5

•	Recaudado hasta fin de Octubre. Ptas. Cénts.	Idem en Noviembre. Ptas. Cénts.	TOTAL. Ptas. Cénts.	Los señores cesantes, jubilados y retirados con las certifica- ciones originales de que se hace mérito, despachos ó traslados de órdenes, y la certificacion de existencia dada por el Juez municipal del distrito á que pertenezcan, suscribiendo tanto estos como los personictos la dedivisión de on porcibis estos	Importe de los créditos.
Boletin de Obras Públi-	c	5'70	41'70	estos como los pensionistas la declaración de no percibir otro haber del Estado, Casa Real, fondos provinciales ni municipales más que el acreditado en la nómina de su clase. 16.567 D. Juan Pozo Palacin, retirado	14
Revista Topografica Ca-	- 6		10.50	Los interesados que no puedan personarse en esta Conta. 16.568 D. Juan Parra, id	669''
tastral	10°50 7°50	ຶ 2 '10	9.60	exhibir los documentos expresados ante el Jefe de la Interven- 16.578 D. Juan Ramos, retirado de Guerra y Ma-	2'(
Eco de los Arquitectos Iglesia Española	7'80 »	7.50	7'80 7'50	cion de la Administracion económica de la provincia ó Juez municipal del punto donde se encuentren, si fuese en España, de 16.579 D. Antonio Rodriguez, id	14°8 611°4
eletin de la Milicia Nacional	4.95	1.20	645	y si en el extranjero, ante el Cónsul español más inmediato, expresando tanto unos como otros funcionarios en el certificado 16.589 D. Juan Sanchez, id	1.384 48 598 8
Revista del Catastro	2'70	2'40	5'10	que al efecto expidan, los documentos presentados en el acto de revista, su fecha y el haber ó pension que por ellos se con- 16.556 D. Sebastian Mateos, id	553.9 611.4
TOTAL	3.715'95	853'20	4.569'15	ceda. Si alguno de los interesados no pudiera presentarse por 46.630 D. Antonio Montero, jubilado	504° 945°
PARA LAS ANTILLAS.				absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso en el que constará las señas de su habitacion, acompañando además de	727 630
Argosba Española	1.369 792	950 220	2.313 4.012	certificacion de facultativo para los efectos prevenidos. 16.655 D. Pablo Rodriguez, id	2629
Debate	251 342	239 3	490 345	cionada revista, segun lo dispuesto en Real órden de 24 de 1 10.059 D. Isidro Racero, id	378.
Epoca Puente de Alcolea	320		320	vestidos del carácter de Diputados a Córtes, Sepadores, Jefes, 16.663 D. Fulgencio Santos, id.	674
Diario Español Constitucion	317 180	53.20	347 233'50	superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles; los cuales deben remitir á esta Contaduría Central un 46.665 D. Fernando Sanchez, id	9 5939
TiempoPaz	94 76 :5 0	39°50	126 116	oficio escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, el haber que disfruten y la declaracion ya citada de 16.668 D. Francisco Salazar, id	1.2
Parte de España Correo Militar	81 45	33 44 ' 50	444 89'50	no percibir otros haberes distintos de los consignados en la 16.669 D. Felix Sanchez, id	593 3 898
Pueblo Boletin de Administra-	61'50	13.50	75	Madrid 27 de Diciembre de 1871.—Antero de Oteyza. —3 16.689 Doña Antonia Montero, id	7 336
cion Militar Correo de las Antillas	47 '5 0 57	44.50	59 57	Junta de la Deuda pública. 16.697 Doña Ana Rodriguez, id	7 336
Siglo Médico	34.20	22	53·50 51	Secretaria Sacrion 28 Necessialo 22 16.700 Doña Manuela Rebollo, id.	6 520
Semana Telegráfica Popular	51 36	y (y 3) + (x − 1)	36	RELACION NÚM. 74. 46.703 Doña Ana Sancho, id	K.867
Voz de España Pensamiento Español.	19.50	27 4	27 23:50	caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 40 de No. 46.734 D. Juan Medinilla, retirado	3.2 32
PolíticaImparcial	17 17	3) MK	17 17	viembre corriente, como comprendidos en el art. 13 de la ley 16.735 D. Jaime Marot, cesante	2.1 00
Hacienda	14 14	and and war the	14 14	ciembre de 1869, por no haber presentado los interesados los 16.746 D. Juan Romero, jubilado	650 950
Independencia Española. Español.	5 11	7 »	12 11	señalado al efecto en dichas dispasiciones. 16.749 D. Genaro Salazar, id	11.816
Esperanzas Provincias de Ultramar.	11	» 10.50	11 10:50	Número 10. 155 D. Francisco Vargas, id	6.260
Jurado Federal	9 6	10 00	9 7	v class filmus nertengues los regusantes () 46.777 D. Antonio Podrieuro 3	1 697
Universal	В	1	6	ns. Cents. 1 16.173 D. José Longz Arza exclanatrado	A.K.
Manual de Infantería Fortuna	4'50 5'50	»	8.20	PROVINCIA DE BADAJOZ. 16:776 D. Andres Machio, id	Q AX
Eco del Progreso Eco de España	3.20	; - 3 ₄∷ :	3'50 3	43.065 D. Blas Riquelme, retirado	SO/
Café	1950	2	2 1'50	13.235 D. Antonio Borrayo, id. 18.422 16.792 D. Antonio Vazquez Cerrada, id. 18.235 D. Romueldo Bonilla y Tello, id. 183 16.793 D. Manuel Aniceto Vazquez, id.	16
Boletin de Loterias y	0.20	la este situation de la companya de	0.20	42.236 D. Mated Benitez, id	
oros		4.748 50	6.008'50	13.243 D. Juan Chacon y Moreno, id	474
TOTAL	4.290	1.710.00	4.000 00	43.241 D. Casimiro Cáceres, id	10
PARA FILIPINAS. Argos	990	85	1.075	43.254 D. Tomás Colau, id. 399.39 13.014 D. Juan Cacereño, id	. 49
Pensamiento Español Esperanza	527:50 487		65750 652	43.263 D. Rufino Fernandez, id	. 4
Constitucion	445 357:50	98:75 105	51375. 46950	43.264 D. Pantaleon Fernandez, id	SO:
Regeneracion Epoca	235	45	280 283:75	43.276 D. Fernando García Rodriguez, id	. 77
Paz Esperanza	223'75 162	30	162	43.297 D. Juan Hernandez, id	
Puente de Alcolea Semana Telegráfica	128'75 62'50	» »	128'75 62'50	43.302 D. José Labado, id	. 524 221
Debate	25 53'75	35	60 53:75	43.328 D. Eugenio Parra; id	. 569
Correo de España Eco Filipino	35 37:50	20 15	55 . 52:50	43.339 D. José María Rodriguez, id	. 551
Pueblo	37:50 32:50	8'75 12'50	46°25 45	43,356 D. Vicente Sanchez Arjona, id. 9,905'98 PROVINCIA DE CANARIAS.	. 200
Universal	37.50	6.25	43.75	43.365 D. José Solar, id	1.55
Ilustracion Española y Americana	40	3	40	43.373 D. Mateo Villegas, id	40
Provincias de Ultramar.	25	26.25	26 25 25	43.426 D. Nicolás Fernandez, retirado	. 43
Boletin de Administra- ion Militar	22.50	1.25	23,75	43.453 D. Ramon Mateo, id	4.52
Moda Elegante Ilustrada. Novedades	20 12:50	» 5	20 17:50	43.461 D. Cándido Ramiro, id	2. 50
Eco del Progreso Revolucion	15 11:25	2.50	45 43'75	13.464 D. José Tamujo, id	. 96
Eco de España Independencia Española.	12.50 "	7:50	42.50 7.50	44.689 D. Pedro Hernandez, retirado: 138'33 13.474 Doña Gregoria Benitez, id. 14.710 D. Cayo Quintana, id. 14.676'65 13.477 Doña Micaela Blandino, id.	6.55
Voz de España	" 5	7.50 1.25	7.50	14.714 D. Manuel Rangel, id	4.74
Memorial de Infantería Discusion	3'75	1.25	3.75 2.50	14.758 D. Félix Cabasiny Estrasny, retirado	1.04
Revista de Correos Boletin de Loterias y	2.50	*		15.178 D. Juan Cuello, id	4.23
oros	1'25	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1.25	45 482 D. Francisco Cienfuegos, id. 480 45 militar. 46 565 D. Tomás Cárlos Nieto, id. 480 45 Doña Dorotea Cisnéros, id.	
TOTAL	4.019	807.50	4.826:50	46.499 D. Pascual Luano Quinterio, id 245 43.490 Doña María del Cármen Rodriguez, id	4:15
RESUMEN.	00.440:00	A transpers	TO CO NAME	46.461 D. Manuel Campos, id	57
a la Península	4.290	4.74860	6.008"50	16.464 D. Ramon Cerezo, id. 52442 18.494 Doña Josefa Rafaela Dominguez, id. 16.469 D. Fermin Calero, id. 52442 13.495 Doña Felipa Escobar, id. 52442 13.495 Doña Felipa Escobar, id.	9.05
a Filipinas	4.019	807.50	4.826'50	16.473 D. Manuel Pedro Diaz, id	. 32 . 66
TOTAL GENERAL	70.749'85	16.809 70	87.529'55	16.478 D. Antonio Dominguez Frandasa, id	1.22
Madrid 22 de Diciembre de	1871.—L	eandro Rub	io,	16.487 D. Antonio Gabriel, id	. 14
•		les.		16.499 D. Pascual Luano Quinterio, retirado 245 13.510 Doña Ursula Leal, id	3 44
Contaduría Central		77 1 1 Year 1		4.072/68 4.3.515 Doña María Concepcion Miranda, id.	400253
En cumplimiento de lo ccion 5.º de la ley de pres	upuestos	de 25 de Ju	lio de 1855.	Marina Morales, retirado de Guerra y Marina Maria Rosa Manzano, id	. 4.929 169
señores cesantes, jubilado s clases que cobran sus a	os, retirado signacione:	s y pension s por la Te	istas de to- sorería Cen-	16.523 D. Alonso Porron, id	750
	residen er esde el dia	n Madrid sø 2 de Enero	presentarán próximo al	16.530 D. José Segura y Lopez, id. 67.95 43.521 Doña Magdalena del Moral, id. 67.95 43.522 Doña Maria Antonia Marin, id. 67.95 43.522 Doña Maria Antonia Marin, id.	120508
l de la Hacienda pública y esta Contaduría Central d	de la tand	e provistos	L-owning or	46.545 D. Antonio Diaz, retirado	2 86
de la Hacienda pública y esta Contaduría Central d del mismo, de doce á tres mentos signientes:	de la taru	o, pro	ue los do-	46 MG D Luis Renitings ocho nancionada	0.00
esta Contaduría Central d del mismo, de doce á tres mentos siguientes: Las viudas y huérfanos c	on las cer	tificaciones	originales ó	16.546 D. Luis Espinosa, cabo pensionado 892.95 13.524 Doña Eulalia Nieto, id	1.260
esta Contaduría Central d del mismo, de doce á tres mentos siguientes:	on las cer tifiquen su n de existe	tificaciones s derechos p ncia y estac	originales ó oasivos, pre- do, expedida	46.546 D. Luis Espinosa, cabo pensionado. 892.95 13.524 Doña Eulalia Nieto, id	4.927 6 208

Nún d entr	Nombres de los interesados, sus apoderados,	Importe de los créditos. Rs. Cénts.	Número de entrada	Nombres de los interesados, sus apoderados,	Importe de los créditos. Rs. Cénts.	Númer de entrad	Nombres de los interesados, sus apoderados,	Importe de los créditos. Rs. Cénts.
entr 43.5	Jeronimo Bernia Hilador. D. Fernando Cabez, calafate. D. Francisco Gruza, capataz. D. Francisco Gruzalez, qasivo. D. José García, capon. D. José García, cabo. D. José García, capon. D. José García, capon. D. José García, capon. D. José García, cabo. D. José García, cabo. D. José García, capon. D. José Gonzalez, calafate D. José Gonzalez, calafate D. José Gonzalez, calafate D. José García, capon. D. José García	Rs. Cénts. 1.569'38 1.393'12 1.482'77 362'15 2.003 9.062'45 2.980'45 677'48 1.998'71 3.050'98 1.014'98 5.662'92 8.673'09 736 2.809 63 362'87 20'89 3.854'03 2.073'48 3.421'45 546'39 1.060'24 33'95 5.509'27 307'24 1.880'83 5.2421'45 546'39 1.060'24 33'95 5.509'27 307'24 1.880'83 5.234'03 5.329'09 1.884'42 578'77 3.013'27 13.324'36 2.669'39 195'10 4.341'06 4.625'80 2.269'09 1.975'80 2.269'09 1.375'80 2.2006'53	entrada 43.847 43.848 43.853 43.858 43.869 43.869 43.885 43.885 43.885 43.885 43.885 43.885 43.885 43.893 43.893 43.893 43.993 43.924 43.925 43.927 43.928 43.927 43.928 43.927 43.928 43.927 43.928 43.927 43.928 43.927 43.928 43.927 43.928 43.927 43.928 43.927 43.928 43.927 43.928 43.927 43.928 43.927 43.928 43.927 43.928 43.927 43.928 43.927 43.928 43.927 43.928 43.927 43.928 43.927 43.928 43.939 43.944 43.948	Doña Bárbara Ramona Herrera, Monte-pio de Marina. Doña Ana María Herrera, id. Doña María Dolores Martinez, id. Doña María Perez, id. Doña Francisca Perez, id. Doña Mariana y Doña Josefa Reinat, id. Doña Magdalena, Doña Josefa y Doña Gertzudis Romero, id. Doña María Josefa Teran, id. D. José Avilés, retirado de Guerra. D. Francisco Aguilar, id. D. Juan Abril, id. D. José Barrera, id. D. José Barrera, id. D. José Barrera, id. D. Angel Caldelas, id. D. Vicente Cesilia, id. D. Francisco del Castillo, id. D. Manuel Cañete, id. D. Manuel Garrido. id. D. Antolin Lopez, id. D. Antolin Lopez, id. D. Antonio Muñoz, id. D. Miguel Morilla, id. D. Juan Nuñez, id. D. Juan Nuñez, id. D. José Ortiz, id. D. Antonio Pizones, id. D. Juan Cano, id. D. Antonio Ruiz, id. D. Antonio Ruiz, id. D. Antonio Ruiz, id. D. Bartolomé Rocha, id. D. Blas Rabal, id. D. Juan Sanchez, id. D. Juan Sanchez, id. D. Juan Sanchez, id.	8.361'65 9.243'74 7.491'30 9.011'65 40.575'45 46.441.71 9.297'65 3.465'71 3.093'27 3.465'71 9.459'48 9.999'39 9.850'71 3.737'73 4.464'73 3.465'42 8.806'65 9.158'95 8.847'47 8.578'30 3.997'89 2.972'98 7.872'36 3.739'42 9.146'48 9.695'71 3.465'71 3.092'92 3.086'48 8.848'83 8.570'41 8.8410'33 9.188'48 3.065'71 2.513'80 3.740'62 3.740'62 3.740'62	entrad:	D. Francisco Perez Maducado, exclaustrado. D. Juan Leon Rodriguez, id. D. Pedro Ramon de Robles, id. D. José Ruiz de la Fuente, id. D. Antonio Rodriguez y Puerta, id. D. Antonio Sedeño y Bayon, id. D. Antonio Sedeño y Bayon, id. D. Marcos José Guerrero, cesante. D. Andrés Moreno Martinez, id. D. Pedro Morales, id. D. Antonio Verña, id. D. Antonio Ureña, id. D. Antonio Ureña, id. D. Antonio Waría Murciano, jubilado. D. Manuel Sanchez del Aguila, cesante. D. Luis Gil, Visitador de puertas. D. Gabriel Donato Garcés, Teniente Visitador. D. Antonio Gerz de Célis, Fiel de puertas. D. José Gonzalez de la Cerda, Oficial de libros. D. Manuel Lopez Argueta, id. D. José Gonzalez de la Cerda, Oficial de libros. D. Manuel Lopez Argueta, id. D. Nicolás Rorales, Recaudador de Consumos. D. Cayetano José de Rivas, Fiel de puertas. D. Juan Sanchez Molina, id. D. Gregorio España, id. D. Miguel Navarro, Aforador. D. José Chanfoli, mozo de fielato. D. Luis Moya, id. D. José Cabello, dependiente.	Rs. Cénts. 1.601 9.780 17.622 12.132 287 360 924 17.678 918 6.029.09 5.940 7.740 3.041.80 2.822.98 13.504.50 165.27 666.53 4.334.48 416.83 667.24 4.333.30 251.27 250 206.77 206.77 206.77 207.95 76.86 168.06 167.96
13.59 13.59 13.59 13.69 13.60 13.60 13.60 13.60 13.61 13.61 13.61 13.62 13.62 13.62 13.62 13.63 13.70	D. Francisco Leon, carpintero. D. Juan Luque, calafate. D. Félix Marin, carpintero. D. Rafael Molina, id. D. Blas Marquez, jubilado. D. Francisco Montañez, id. D. Juan de Mata, id. D. Pedro Mesa, id. D. Pedro Mesa, id. D. Francisco Martinez Abollado, capataz. D. Francisco Martinez Abollado, capataz. D. Francisco Muñoz, carpintero. D. Andrés Navas, calafate. D. Salvador Paez, jubilado D. Manuel Romero, clase pasiva. D. Pedro Miguel Romero, capataz. D. Luis Manuel Ruiz, primer Contramaestre D. Francisco Romero, segundo id. D. Francisco de la Vega, carpintero. D. Estéban Ventura, hilador. D. Rafael Velazquez, calafate. Doña María Magdalena Lasgueti, pasiva. D. Gaspar José Sande, carpintero. Doña María de las Nieves García Grande, pasiva. D. Francisco Pradillo, Monte-pio de Marina. Doña Isabel Pardo y Doña María Josefa, id. Doña María Antonia Palacios, id. D. Manuel de Ramos Izquierdo, id. Doña María Josefa Gomez, id. Doña María Josefa Gomez, id. Doña María del Rosario Villarta, id. Doña María del Rosario Villarta, id. Doña María del Rosario Blanco, id. Doña Francisca Amado, id. Doña María del Rosario Blanco, id.	644'71 4.787'92 1.814'68 6.911'36 4.721'48 2.146'15 1.811'50 9.011'50 271'62 4.853'62 662'89 3.641'15 2.72'21 2.36'59 4.094'77 7.932'18 822'73 2.143'83 1.792'50 2.484'03 8.791'27 932'80 1.935'33 82.026'71 36.710'92 42.849'09 19.270 37.550'71 11.013'36 13.766'71 14.06'65 10.269'42 11.02'65	14.177 14.186 14.177 14.186 14.197 14.196 14.201 14.203 14.211 14.203 14.212 14.223 14.223 14.223 14.223 14.236 14.236 14.236 14.266 14.266 14.266 14.268 14.2670 14.281 14.283 14.283 14.283 14.283 14.283 14.283 14.283 14.283	D. Juan Sanchez, id. Doña Francisca García, Monte-pio civil. PROVINCIA DE GRANADA. D. Juan Casado y Valenzuela, exclaustrado. D. José García Caballero, id. D. Andrés Garzon y Piñar, id. D. Francisco Mata y Moreno, id. D. Juan Acoron y Peña, id. D. Juan Acoron y Peña, id. D. José Segura y Auñon, id. D. Francisco Vazquez y Bravo, id. D. Luis Asnar, retirado de Guerra D. Francisco Aranda, id. D. José Alvarez Perez, id. D. Antonio Aguilera Gonzalez, id. D. Manuel Arcas, id. D. Tomás Arroyo, id. D. Julian Valcárcel, id. D. Miguel Bonomes, id. D. José Corral, id. D. Ramon Cristóbal, id. D. Pedro Carretas Muñoz, id. D. Pedro Carretas Muñoz, id. D. Pernando Charte, id. D. José Cervilla, id. D. Francisco Cañadas, id. D. Francisco Conejero, id. D. Francisco Diaz, id. D. Francisco Escolar, id. D. Juan Fernandez, id. D. Juan Fernandez, id. D. Juan Fernandez, id. D. Lorenzo Fernandez, id. D. Lorenzo Fernandez, id. D. José Galvez, id. D. José Gonzalez Lúcas, id. D. Diego Jimenez, id. D. Francisco Gutierrez, id. D. José García Montaner, id.	3.415 98	15.955 15.956 15.957 15.960 15.961 15.964 15.965 15.966 15.967 15.970 15.979 15.978 15.974 15.978 15.978 15.978 15.978 15.978 15.978 15.978 15.980 15.980 15.989 15.991 15.992 15.992 15.994 15.992 16.000 16.001 16.002 16.000 16.010 16.011	D. José Cabello, dependiente D. Eduardo Rute, Vista de Aduana	816·65 1.000·03 8.764·06 2.825·12 416·65 11.904·09 5.500·36 .834·48 366·77 416·77 588·33 1.000
13.747 13.769 13.775 13.781 13.782 13.782 13.787 13.791 13.792 13.794 13.796 13.800 13.817 13.833 13.834 13.834 13.834	D. José Magdaleno, id. D. Agustin Borras, tambor. D. Vicente Garay, cabo D. Isidro Junilla, sargento primero de Marina D. Cayetano Lasgui, retirado. D. Manael Mier, sargento de Marina. D. Antonio Juan Martinez, retirado. D. Bartolomé Pinadel, id. D. Fulgencio Sanchez, sargento de Marina. Doña María del Rosario Durán, Monte-pio militar. Doña Josefa Basurto y Dávila, id. Doña Antonia Dominguez Gutierrez, id. Doña Francisca Ruiz Cortazar, id. Doña Maria Concepcion, Doña Estefanía y Doña María Concepcion, Doña Estefanía y Doña María Juana Victoria Brig Nardallo, id. D. Jerónimo García, retirado. D. Santiago María Navarrete, retirado de Guerra. D. Florencio Rodriguez Santa Cruz, id. D. José Rivera, id. D. Juan Vazquez, id. D. Ramon Basadre, jubilado. D. Rafael Somoza, id. Doña María de la Concepcion Baro, Montepio de Marina.	471'09 4.126'45 2.520'98 4.580'33 917'39 46.855'48 3.971'77 56.777'98 7.555'06 3.640'68 5.385'42 41.850'65 48.412'92 9.979'42 42.396'83 43.848'77 25.744'93 47.492'98	14.309 14.309 14.309 14.313 14.321 14.321 14.321 14.321 14.321 14.322 14.323 14.323 14.323 14.323 14.323 14.323 14.324 14.324 14.324 14.324 14.324 14.324 14.324 14.324 14.324 14.324 14.324 14.324 14.324 14.324 14.324 14.324 14.324 14.324 14.324 14.325 14.	J. Manuel Gonzalez, id. D. Francisco Hidalgo, id. D. Francisco Largomano, id. D. Patricio Lopez, id. D. José Moreno, id. D. Antonio Perez Dominguez, id. D. Francisco Perez, id. D. Francisco Perez, id. D. Francisco Perez, id. D. Antonio Porcel, id. D. Antonio Porcel, id. D. Ascual Perez, id. D. Alonso Peral, id. D. José Quesada, id. D. Alfonso Ruiz, id. D. Antonio Ruiz, id. D. Francisco Ruiz Gallardo, id. D. Francisco Ruiz Tejero, id. D. Francisco Rodriguez, id. D. Francisco Ristoy Valbuena, id. D. Miguel Roldan, id. D. José Sanchez, id. D. José Soto Romera, id. D. José Soto Romera, id. D. José Soto Romera, id. D. Francisco Vergara, id. D. Francisco Vergara, id. D. Francisco Vergara, id. D. Francisco Vergara, id. D. Ramon Valentin, id. D. Ramon Valentin, id. D. Cristóbal Diaz y Losada, id. D. Antonio Entrena y Varea, id. D. Manuel Porras y Hueto, exclaustrado.	38 83 981·65 203·83 483·45 29·12 166·95 359·12 203·83 2.016·39 2.953·06 42·71 900·12 2.952·77 2.436·56 931·71 8.894·21 8.653·50 2.999·77 384·83 8.593·59 8.175·36 4.698·92 4.996·65 943·24 1.100·06 3.086·48 3.939·45 2.817·45 3.857·83 380·62 7.441·71 555·86 2.203·89 7.994 7.689 732 30.326	14.969 14.900 14.907 14.909 14.910 14.914 14.916 14.917 14.919 14.920 14.924 14.928 14.927 14.928 14.929 14.931 14.955 14.955 14.968 14.977 15.095 115.095 115.095 115.097 115.099 11	D. Pedro Martinez, retirado de Guerra. Doña Tomasa Viles, Monte-pio civil. PROVINCIA DE MÁLAGA. D. Manuel Estéban, cabo de Marina. D. Francisco de Paula Marqués, Subteniente. D. Gaspar Rodriguez, retirado de Guerra. D. Jose Vazquez, retirado de Marina. Doña Magdalena Ballester, pensionista de gracia. Doña María Infantes, id. D. Andrés Perez, id. D. José Manuel Romero, id. D. Francisco Bueno, retirado de Guerra. D. Manuel Enriquez, retirado de Marina. D. Francisco Maza Barcia, retirado de Guerra. D. Francisco Antonio Romero y Fernandez, idem. D. Marcos Rodriguez, id. D. Juan Portillo, id. PROVINCIA DE CÁDIZ. Doña María Rita Gonzalez, Monte-pio civil. PROVINCIA DE SEVILLA. D. José Primo de Rivera, cesante. D. Luis Contreras, portero cesante.	969'95 504'15 356'68 496'18 1.377 4.376'68 2.439'59 1.688'56 3.453'45 1.992'92 2.882'77 30.921'62 494'03 2.959'86 3.208'06 1.413'21 7.083'24 11.545'98 600'71 25.043'59 5.637'68 1.797'62 533'83 7.781'65 2.463'74 202'09 4.142'50 202'09

Númere de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase à que pertenecen dos causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cénts.	Númere de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cénts.	Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cénts.
45. 105 45. 110 45. 111 45. 113	Doña María del Cármen Auza, pensionista de gracia. D. Segundo Andújar, id D. Jose Figueroa, id Doña Maria de los Dolores Galludo vid. 9 D. Francisco García, id	202'09 550'83 845'30 2.581'48 2.969'77	16.378 16.374 16.380 16.384 16.389	D. José Alvarez, cabo torrero D. Antonio Abolagia, retirado de Guerra D. Roque Ballesteros, cabo torrero D. Francisco Valverde, retirado de Guerra. D. José Marin, id D. Manuel Perez, id	4.778'83 465 4:778'83 3.656'24 2.081'03 452'77	16.945 16.970	 D. Juan Ortega, retirado de Guerra. D. José Rodriguez, id. D. Juan, D. José, D. Eduardo, Doña Felisa, D. Félix y Doña María Adela Ularcon, Monte-pio civil. Doña Gertrudis Dama, id. 	2.590'33 1.215 2.180'56 69'53
45.418 45.421 45.422	Doña Francisca Javiera Garrido, id Doña Mariana Lozano, id Doña Salvadora Montoya, idica Doña Francisca Monterrelo, id Doña Ana de Mesa, id Doña María Pardo Lozano, id Doña Francisca Jornieles, id	312°86 291°24 5.813°30 5.313°30 220'18 450'30 1.798'12	16.402 16.405 16.406 16.407	D. José del Rosal, id. Doña María del Carmen Osuna, pensionista de gracia. D. Manuel Sestel, id. D. Bartolomé Andrade, soldado torrero. D. Francisco Barranco, id. D. José Gano, id.	917.65	16.978 16.981 16.983 16.988 16.698	Doña Josefa Fernandez, id Doña María del Cármen Gonzalez, id Doña Dolores Gonzalez, id Doña María de los Dolores Orozeo, id Doña Nicolasa Seafret, id Doña Dolores Trueba, id	12:625 44:45 184:77 12:568:06 154:95 494:21
45.254 45.252 45.269 45.274 45.284	Doña Josefa Bolaño y Muñoz, Monte-pio militar	777'68 9.133'85 868'48 567'24 645'36	16.409 16.410 16.411 16.412 16.414 16.415	D. José Chacon, id. D. Cristóbal Cervantes, id. D. José Delgado, torrero D. Francisco Fernandez, soldado torrero. D. Francisco Gallardo, id. D. Vicente Guillero, id.	917.65 982.36 917.65 917.65 917.65 917.65	46.595	CLERO SECULAR. DIÓCESIS DE BÚRGOS. D. Andrés Garcia, apoderado D. Domingo Peralta y Saenz, Cura	9.534
45.312 45.313 45.315 45.348	D. Luis Martin, id. D. Rafael Buso, esofibiente	440°65 41°71 121°42 500 288°75 407°65	16.417 16.418 16.419 16.420 16.421 16.423 16.424	D. José Gabaldoro, id	947.65 947.65 947.65 564.74 4.282.36 282.36 947.65		D. Francisco Borruel, Racionero DIÓCESIS DE BADAJOZ. D. Francisco Félix y Salguero, apoderado D. Manuel Sanchez y Morales, ecónomo. DIÓCESIS DE CUENCA.	
45.575 45.587 45.589 45.809 45.840 45.814	D. José de los Reyes Bodet, idr. D. Cayetano Rodriguez, cesante. D. Diego María Velasco, id. Doña Bárbara Ortiz, Monte-pio militar. Doña Cirila Andtijar, pensionista de gracia. Doña Antonia Andújar, id.	8.595'62 3.450 1.392'56 5.079'48 551'83 551'83	16.425 16.426 16.428 16.430 16.431 16.432	D. Cesareo de Lara, id. D. Salvador Lopez, id. D. Félix Monfor, id. D. Francisco Marmolejo, id. D. Juan Navarro, id. D. Juan Navarro Vazquez, id.	917.65 917.65 917.65 917.65 917.65 917.65		D. José Ortega y Ranz, Cura Diócesis de coria. D. Francisco Leal y Mediano, apoderados D. Santiago de la Riva y D. Antonio de Peña, Cura	
45.812 45.813 45.814 45.817 45.819 45.824 45.826	Doña Josefa Andújar, id. Doña Cristina Andújar, id. D. Juan Andújar, id. Doña María Asuncion Bomer, id. Doña Rosa Cozar, id. D. Antonio Miralles, id. D. Domingo Miralles, id.	551 83 551 83 551 83 460 42 3.030 71 495 09	16.433 16.434 16.436 16.437 16.438 16.439 16.440	D. Salvador Orosco, id. D. Diego Estéban Prieto, id D. Miguel Reyes, id D. Antonio Simon, id D. Francisco Sanchez, id D. Fernando de Torres, id. D. Bartolome Troyano, id.	947.65 947.65 917.65 44.71 947.65 677.65 947.65	32.091	DIÓCESIS DE MÁLAGA. D. Pedro Aguilar Bolaños, apoderado Don Ramon Justo Fernandez, Cura DIÓCESIS DE ORENSE.	· (*)
45.827 45.828 45.829 45.834 45.836 45.839	D. José Miralles, id. Doña Magdalena Muñoz; id. Doña Antonia Ortel, id. Doña María Aurora Romero, id. D. Jáime Ramon Riera, id. Doña Ana Rodriguez, id.	495'09 5.313'12 1.075'83 160'42 7.558'92 1.470'56	15.441 16.443 13.978 13.980	D. Estéban Vazquez, id D. Francisco Villarrubia, id PROVINCIA DE SEVILLA. D. Bernardo Dueñas, cesante. D. Agustin Vicente, id	917.65 917.65 1.414.03 1.113.33	50.384	D. Alejo Lopez Monteagudo, apoderado Don Antonio de Peña, Parroco	15.984 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
45.848 45.849 45.850 45.854	D. Juan Pedro Rodriguez, id. D. Ezequiel Amaya, retirado de Guerra. D. Juan de Cobos Gutierrez, id. D. Francisco Chadrado, id. D. Tomás Cartas, id. D. Antonio Casaus y Ortiz, id. D. Joaquin Enriquez, id.	1.470 56 9.565 18.404 56 513 1.539 836 644 27	1 1 1	Doña María Dolores Conigue, Monte-pio civil	2.154.15	35.283	Tró y Ortolano, Beneficiado DIÓCESIS DE TARRAGONA. D. Juan Elías, apoderado D. Leopoldo Brochman, Párroco drid 22 de Noviembre de 1871. — El Secretari	5.694 10.480
15.859 15.867 15.868 15.870 15.880 16.051	Doña Ana de la Fuente Doña Veneranda Aleaide. D. Manuel Perez, id D. José Lopez Aranda, cesante. D. Francisco Bravo, exclaustrado. Doña Joaquina Calafat, Monte-pio militar	1.068 45 1.869 83 1.320 48 6.212 15 3.070 61 10.786 68	14.018 14.020 14.021 14.030 14.044 14.063	Doña Josefa Gonzalez, id. Doña Manuela Gonzalez de Miranda, id. Doña María de la Concepcion Goetia, id. Doña Francisca y Doña María de los Dolores Delgado, id. D. Dionisio Martinez, retirado de Guerra. D. Cándido Sebastian, id.	673'80 413'45 	Depar	ríaV.º B.º-El Director general, Heredia. tamento de Liquidacion de la Direccio de la Deuda pública. CIADO DE INDEMNIZACIONES DE LA ÚLTIMA GUE	
16.056 16.060 16.061 16.063 16.066	Doña Encarnacion Moreno, pensionista de gracia. Doña Rafaela Molina, id	342.74 6.453.56 3.760.24 24.392.03 4.643.59 4.729.18	14.068 14.086 14.950 14.955 14.968	D. Juan Saavedra, id. D. Francisco del Rieszo, id. D. José Primo de Rivera, id. D. Luis Contreras, cesante. D. Rafael Velasco, retirado de Guerra. D. Fernando Capecete, id.	3.078 32845 41.545 98 60071 25.043 59 5.637 68	reca de la abaj á jus arre	n, de los créditos de este ramo que han sido adverdo de este Departamento en el mes a fecha, á cuyos interesados se les concede e o se les señala para presentar los documentos stificar su derecho y personalidad; previniend glo á lo dispuesto en el art. 24 de la instrucci	anterior al el plazo que s necesarios oles que con ion de 8 de
16.074 16.076 16.090 16.094	D. José Andrade, retirado de Guerra. D. Fernando Brihuega, id. D. Nicolas Cierra, id. D. Antonio Novoa, id. D. Miguel de los Reyes, id. D. Aniceto Valverde, id. Doña Teresa Power, Monte-pio militar.	942 65 10. 594 50	15.029 15.030 15.637 15.636 15.642 15.644 15.654	D. José Fajardo, id D. Juan Fernandez, id Doña Antonia Loarte, Monte-pio civil Doña Mercedes Muñoz, id Doña Ana Martos, id Doña Manuela Medina y Pacheco, id Doña María Josefa Párraga, Monte-pio civil.	533'83 29'45 4.378'62 27'80 2.743'36	á fir cho solve cion	embre de 1869, deberán presentarse en este De mar el enterado en el plazo de tres meses que artículo; en la inteligencia de que de no verifi rá por la Junta lo que corresponda en el estado que tenga el expediente. reedor primitivo el Ayuntamiento de Vald	e señala di- icarlo se re- de instruc- ealmonacid,
16.117 16.122 16.125 16.131 16.258	Doña Juana Carderon; Monte-pio civil Doña María de la Encarnacion Trinidad Piedrola, Monte-pio militar D. Mariano Alcaide, retirado de Guerra D. Antonio Gutierrez Arrabal; exclaustrado. Doña Juana Moreno, Monte pio militar	736 80 6.785 39 3.829 77 592 53	45.665 45.667 45.684 45.690 45.696 46.467	D. José Aicardo, retirado de Guerra. D. Juan Pablo Bertendona, id. D. Juan Diego Cortinco, id. D. Juan Gonzalez, id. D. Francisco Martinez Vallejo, id. D. Joaquin Garcia, id.	19.519 89 27.447 15 7.630 15 2.250 42 3.527 42 3.762	el plaz Ma Manue	cia de Castellon; reclamante el mismo. — Se co de cuatro meses. drid 16 de Diciembre de 1871.—El Jefe del De col Arriola.—V.° B.°—El Director general, Her	partamento, redia.
16.27 9 46.284	Doña Margarita de Pazos, id. Doña Josefa Sarmiento, id. D. Jose Barrionuevo, retirado de Guerra. D. Jose Cano, id. D. Francisco Gonzalez, id. D. Jose Hurtado, id. D. Jose Herrera, id.	679'74	16.177 16.484 16.185 16.486 16.191 16.194 16.197	D. Antonio de Castro y Castro, id D. Miguel Ilundain, id D. Juan Moreno, id D. José Muñoz, id D. Rafael Romero, id D. Francisco Ulloa, id D. Juan Valderrama, id	1.502'15 1.221'56 1.753'36 1.774'27 1.052'18	órde el m arti de q dos seño	en del Ministerio de Hacienda, con las bajas a nismo expediente; la que se publica en cumpl culo 24 de la instrucción de 8 de Diciembre du ue para recibir la parte aprobada presenten l los documentos que acrediten su derecho en ulan el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 18	cordadas en limiento del 2 1869, á fin os interesa- el plazo que 369 y el 2.°
46.291 46. 293 4 6.295	D. Rafael Leon, id. D. José María Leiva, id. D. José Marmolejo, id. D. Juan Moreno Garrido, id, D. Pedro Mesa, id. D. Pedro Molero, id.	682'48 40.529'39 873'53 3.670'59 40.438'77 7.030'42	46.201 46.203 46.205 46.214 46.215 46.219 46.224	D. Juan Aranda, id	6.783 471'35 5.043 934'39 7.969'30	pare pluz Ac expedi vincia	a citada instruccion: y respecto de la parte a que puedan hacer uso del derecho de apel so que señula el art. 18 de dicha ley. reedor primitivo Francisco García Linares, y ente Pedro Ignacio Moreno, del Moral de Cal de Ciudad-Real.— Cantidad aprobada 1.490	acion en el promovió el atrava, pro-
16.304 16.309 16.326 16.338 16.339	D. Manuel del Moral Hurtado, id. D. Joaquin Muñoz Biel, id. D. Lorenzo Martinez, id. D. Antonio Serrano, id. D. Antonio María Arellan, id. D. Joaquin, Anguita, id. D. Mandel Cabezas, cesante	392.62 654.71 6.888.30 383.15 269.80	46.225 46.230 46.797 46.798 46.829	D. Manuel Llanas, id. D. José Muñoz, ld. D. Ramon Broquer, cesante. D. Manuel Alvarez, Oficial de puertas. D. Juan Albinos y Tarsen, retirado de	465'89 4.813'12 1.578'80 833'59 3	Manue	drid 46 de Diciembre de 1871.—El Jefe del De el Arriola.—V.º B.º—El Director general, Hei Tesorería Central de la Hacienda púb Bonos del Tesoro.	redia.
16.34 0 16.34 7 16.34 8	D. Antonio Castilla, escribiente. D. Pedro Artola, torrero id. D. Salvador Ausaldo, torrero. D. José Buendia, cabo, torrero. D. Juan Cuevas, soldado torrero. D. Nicolas Cano, cabo torrero. D. Fernando Cimentado, torrero.	269'80 1.101'18 917'65 1.101'18	46.858 46.860 46.861 46.870 46.872 46.878	Doña Matilde, D. Francisco y Doña Maria de los Milagros Sanabria, id	4.614'80 3.500'15 7.351'15 3.507'30	de la t soro a se hall Mac	dia 29 del corriente, desde las diez de la maña arde, satisfará esta Tesorería Central los bo mortizados en 27 de Diciembre de 1870, cuy len señaladas con los números 676 á 678. drid 27 de Diciembre de 1871.—El Tesorero C Drtiz y Casado.	nos del Te- yas carpetas
16.355 16.355 16.356 16.357 16.358 16.359	D. Manuel Diaz, cabo torrero. D. Ginés Gallardo, id. D. Felipe de Lara, soldado torrero. D. Antonio de Lara, id. D. Juan Moreno C. D. Alonso Marin, id.	1.401'48 1.404'48 947'65 919'65 947'65 917'65	46.879 46.894 46.892 46.902 46.906 46.908	D. Francisco dél Sal, id. D. Santiago Araujo, id. D. Juan Bermudo, id. D. José Ferreti, id. D. Pedro Hidalgo, id. D. José Lopez, id.	4.731'59 194'12 5.945'95 370'98 194'12 3.366'48	de la t	Billetes del Tesoro. dia 29 del corriente, desde las diez de la maña arde, satisfará esta Tesorería Central los in trimestre de 31 de Octubre, cuyas facturas se soon los números 222 à 246.	itereses del
16.367	D. Antonio Moreno Muñoz, id D. Diego Millan, cabo torrero. D. Manuel de Pina, soldado torrero. D. José Peñas, cabo de Marina. D. Juan Reyes, cabo torrero. D. Mateo Sanmillan, id D. Antonio Troyano, id	576 782'48 4.355'30	16.909 16.911 16.912 19.913 16.914 16.921 16.922	D. José Paloma, id D. José María Palomeque, id D. Juan Arias, id D. Juan Acosta, id	29.1% 2.634.12 271.77 145.59 194 137.86	cente (drid 27 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Ce Ortiz y Casado. dia 29 del corriente, desde las diez de la maña tarde, satisfará esta Tesorería Central los	na á las dos billetes de!
16.3 69	D. Salvador Teon, soldado torrero D. Francisco de Alba, cabo torrero D. Miguel Lanzas Leon, id D. Pedro Urbano, id.	917'65 1.440 1.778'83	16.924 16.926 16.932	D. Alonso Misico, id	206 '30 8 3'33 2 35'89	Tesoro llen se Mac	vencidos en 31 de Octubre último, cuyas fact ñaladas con los números del 25 al 28. drid 27 de Diciembre de 1871.—El Tesorero C Ortiz y Casado.	uras se na-

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Estado del movimiento de buques mercantes y de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

		NOMBRE		NÚMER	O AM	UINA.	TON	ELADAS.		E	NTRADA.		SALIDA.
NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	DEL GAPITAN.	BANDERA.	de tripu- lantes	1	Caba- llos de fuerza.	De arqueo	De carg		Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
Volta. Emily. Macgregor Laird. Volta. Soudan. María. Soudan. Emily. Faemel Loanda James Brown. Liagos Emily. Emily.	Paquete	Mr. Griffiths	Inglesa Idem Idem Idem Idem Española, Inglesa Idem Francesa Idem	3 44 45 50 5 46 5 8 6 46 7 10	Hélice Idem Idem Hélice " Hélice Hélice	200 250 200 200 200 200 200 275	931 40 819 931 4.018 8 4.048 40 252 4.048 40 782 40	30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	rando	4 5 9 9 14 17 17 23 28 29	De Liverpool y Bonny De Camarones De Liverpoile De calabar De Camarones De Liverpool De Bimbia De Calabar De Camarones De Camarones De Camarones De Bonny De Camarones	4 5 5 9 9 9 17 47 20 21 28 "	Para Calabar. Para Liverpool. Para id. Para Loango. Para Liverpool. Para Bimbia. Para Lagos. Para Liverpool. Para Calabar. ** ** ** ** ** ** ** ** **
		NOMBRE			NUMERO	мÁQU	INA.	NÚMERO		E	NTRADA.		SALIDA.
NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	DEL COMANDANTE.	BANI	DERA.	de tripu- lantes.	. ~ 1	Caba- los de fuerza.	de cañones.	Dia.		Procedencia.	Dia.	Destino.
Ligera. Frosperidad. Seagull. Conde Penha Firme. Supli.	Goleta Idem Corbeta Goleta Idem	D. Antonio Vivas D. Felipe Canga-Argi Mr. Staps D. Juan Cárlos Adria Mr. Arguimban	ielles Idem . Ingless n Portug	uesa	65 95 34	Hélice. Idem Idem Hélice.	80 160 80	, 2 3 4 8	30 Set 4.° Oct 42 29 30	De Ge Del P	idizela Cofeeríncipe	10 Oct. 1.° 18	Para Cabo Palma. Para Cádiz. Para la mar.

Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Octubre de 1871.-El Secretario interino, Clemente Ramos.-Hay un sello del Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias. Es copia.-El Jefe de la Seccion de Gobernacion y Fomento, F. Coll y Moncasi

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid. ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hom- bres.	Mu- jeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia que habia en 1.º de Noviembre Entradas en este mes	201 49	118 18	201 22	64 7	584 96
Suma	250	136	223	71	680
Salidas en el mismo	36	23	19	B	83
Existencia para 1. de Diciembre	214	413	204	66	597

Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos

en este mes.	•	
CARGO.		Rs. Cs.
Existencia que habia en 1.º de Noviembre	3	3.140 93
INGRESOS ORDINARIOS.		
Liquido de las suscriciones realizadas en este mes, deducidos gastos de re- caudacion	29.886 4.500	
100114	3.000	31.386
IDEM EXTRAORDINARIOS.		01.000
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados en este mes Idem de la parte correspondiente á estos Asilos en la venta de pases á los an-	3.467 60	
denes de las estaciones de los ferro- carriles de esta capital en id	5.461	
á favor de estos Asilos en los dias 6.		
13, 20 y 27 de este mes	2.068	
como donativo	101	
Idem del suscritor á estos Asilos señor	•	
D. Sergio Navarro, como limosna, en su visita hecha á los mismos el dia 22		
del actual	200	•
Idem del id. D. José Ramirez de Arella-		
no, id. id	60	
Idem de los señores testamentarios de Don	40	
Antonio de Murga y Michelena, como	•	
donativo	40.000	
Idem del Exemo. Sr. Gobernador, como donativo, parte del sueldo que le ha		
correspondido en el mes actual renun-		
ciado en favor de los establecimientos		
de Beneficencia	800	51.897'60
		51.69700
Total cargo	••••••	86.424'53
Se han recibido de D. Celedonio del estos Asilos, 400 mantas.	Val, como o	lonativo á

Libramientos satisfechos por subsis-

		Ho. Co.
Idem por id. de personal con gratificacio- nes de talleres y demás servicios Idem por compras de artículos de prime-	6.348'86	To star value
ras materias para los talleres	3.06943	A task of Kind
Idem por gastos de vestuario	13.959 50	
Idem por gastos diversos	4.478.50	
	1.1 10 00	
Idem por gastos de botica para las enfer-	1.00000	the filtrance of
merias	1.090,28	
Satisfecho à cuenta de obras hechas.	10.000	
∠ Idem á id. de paño entregado	3.000	
2 Idem á id. de telas para trajes, ca-	•	
misas &c	4.000	
Idem á id. de camas y ollas de hierro.	9.000	
Idem à id. de pano entregado		
quina de hierro entregada para la		
noria.	4.000	
, moria.	4.000	ON COOKE
		85.983'41

Madrid 30 de Noviembre de 1871.—El Tesorero, José Simon.—El Contador, L. Rubio—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

Existencia para 1.º de Diciembre......

Diputacion provincial de Madrid.

La Exema. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de carnes de carnero y vaca con destino á los estabecimientos dependientes de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, à las tres de la tarde, en el Palacio de esta Corporacion, plaza de Santia-

go, núm. 2. Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Celestino

La Exema. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de garbanzos con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate a los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, à la una y media de la tarde, en el Palacio de dicha Corporacion, plaza de San-tiago, núm. 2. Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Celestino

La Exema. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de manteca fresca de cerdo con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma. bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, à las des de la tarde, en el Palacio de esta Corporacion, plaza

de Santiago. núm. 2. Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Celestino

La Exema. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de aceite con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, à las dos y media de la tarde, en el Palacio de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2. Madrid 26 de Diciembre de 1871. — El Secretario, Celestino

La Exema. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de tocino con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á la una de la tarde, en el Palacio de dicha Corporacion, plaza de Santiago, número 2

Madrid 26 de Diciembre de 4874. El Secretario, Celestino Rico. A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 26 de Diciembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Antonio del Valle	Pruna.
Agustin de la Llave	Vitoria.
Agustin Pendolero	Pastrana.
Eládio Jimenez	San Martin.
Eusebio Romillo	Búrgos.
Eugenia Ortega	Espeia.
Eugenio Ramon	Cuenca.
Francisco Maitin	. Búrgos.
Francisco Gallego	
Gregorio Almendros	Villacañas.
José Ramon Cabargos	Solares.
Joaquin Arizmendi	. Alcalá de Henares.
Luisa Fernandez	Cela.
Lázaro García	
Manuel Lopez	
Mariano Cerdan	Múrcia.
Pedro Monte.	
Pedro Truvino	
Pedro Yus	Colmenar.
Rosendo Diaz	Cáceres.
Santos Casado	Guadalajara.
Tadeo Gomez	Puebla
Vicenta Cebolla.	Valencia

Madrid 27 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Juan

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Habiéndose acordado por el Exemo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa sacar à oposicion una plaza de Arquitecto munici-pal que se halla vacante, se anuncia al público para que puedan presentar los aspirantes á la misma en la Secretaría de S. E., hasta el dia 24 de Enero próximo, las solicitudes correspon-

Madrid 24 de Diciembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Habiendose anunciado por un error material de copia que la subasta pública para la construccion de fábricas de piedra, ladrillo y hierro que han de constituir la planta baja y principal de la Escuela modelo deberia celebrarse el dia 34 del corriente, à la una de su tarde, en estas Casas Consistoriales, se advierte al público para su debido conocimiento que siendo feriado el expresado dia, deberá tener lugar dicho acto el 30 del actual, en el sitio y hora indicados, conforme á lo acordado por el Exemo. Sr. Alcalde primero en 30 de Noviembre

Madrid 27 de Diciembre de 1871.-El Secretario, José Dicenta v Blanco.

Alcaldía constitucional de Milmarcos.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de Medicina y Cirugía de esta poblacion, consistente su dotacion en 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres, con el cargo

de la asistencia á las familias que por el Ayuntamiento se declaren pobres de solemnidad.

La provision se hará segun reglamento, y al efecto se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las solicitudes que en el término de 30 dias se presenten documentadas en debida

Milmarcos y Diciembre 18 de 1871. = El Alcalde, José Alegre.

Registro de la Propiedad de Villanueva y Geltrú.

AUDIENCIA DE BARCELONA

Partido judicial de Villanueva y Geltrú.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

No constan los linderos de ninguna de las siguientes fincas. PUEBLO DE SITJES.

Urbana en la calle de Parelladas, de Pablo Febrer. Hipoteca

Rústica en pago de Fere Mestre, de Mariano Carbonell y

Mestre. Hipoteca en 1848. Urbana en la calle de Parelladas, de Mariano Carbonell y

Mestre. Hipoteca en 1849. Rústica en la heredad de Raventós del manso Mallol, de Pa-

blo Facas. Convenio en 1849. Idem en la heredad de Raventós del manso Mallol, de Pablo Facas. Convenio en 1849.

Idem en pago de Camp de Seus, de Mariano Marcer. Ratificacion en 1849.

Idem en término de Sitjes, de Francisco Marcer y Petit. Herencia en 1853.

Urbana en la calle de Jesús, de Antonio Sidés y Ferret. Redencion de censo en 1861.

Rústica en pago de Cuadrell, de Juan Hill. Legado en 1861. Urbana en la calle de Devallada, de José Clará. Redencion de censo en 1860.

Idem en Sitjes, de José Clará. Redencion de censo en 1842.

PUEBLO DE RIBAS.

Rústica en pago de Mandria o Bendriga, de Gertrudis Carbonell y Virella. Hipoteca en 1829.

Idem en término de Ribas, de Catalina Llunas y Comas. Reconocimiento en 1830.

Idem en pago de Las Torres, de José Marcé. Cesion en 1831. Idem nombrada La Serreta, de Pedro Planas. Venta en 1831. Idem nombrada Lo Macabeo, de José Ferret. Venta en 1831. Idem nombrada Las Viñas Joves, de Manuel Puig. Venta en 1831.

Idem nombrada Casa Vidal y Mas Viñals, de Catalina Arabij y Pinto. Hipoteca en 1832.

Idem en pago de Rocas, de Cristóbal Cuadras y Milá y Mariana Comas de Jacas. Rescision de establecimiento en 1835. Idem nombrada Mont-gras, de Antonia Esteve y Carbonell.

Urbana en la calle de Puigmoltó, de Francisca Planas. Cesion en 1836.

Rústica en heredad de Mestre dels Clapers, de Pedro Rafols y Soler. Venta en 1840.

Urbana en el pueblo de Ribas, de obra de la iglesia. Censo

Rústica en pago de Vilanoveta, de madre é hija Fontdevila. Hipoteca en 1841. Idem en pago de Planas, de José Bertran. Cesion en 1829.

Idem en término de Ribas, de Domingo Soler. Venta à re-

Idem en heredad de Coll, de Pedro Marcer y Alburná. Herencia en 1842.

Idem en heredad de Fals, de Cristóbal Duran y Rius. Asignacion en 1842. Urbana en la calle de Vilanoveta, de Baudilio Vidal y Soler.

Cesion en 1845. Rústica nombrada Panchamé, de Francisca Raventós y Ribot. Herencia en 1845.

Idem en heredad de Monroig, de Francisco Crós. Hipoteca en 1849 Idem en pago de Peñatona, de Pablo y José Jacas. Concesion

en 1845. Idem en pago de Casa Milá, de Antonio Pajes. Hipoteca

Urbana en la calle de Rocas, de Juan Raventós y Capdet. Hipoteca en 1846 Idem en la calle Mayor, de Manuel Soler y Catasus. Hipo-

teca en 1847. Rústica en pago de Mandria de Baix, de Francisco Font y

Guasch. Venta en 1847. Idem en pago de Casa Marcer, de Antonio Pajes. Hipoteca en 1847.

Idem en pago de Vilanoveta, de María Giralt de Pascual. Usufructo en 1847. Urbana en el pueblo de Ribas, de Francisco Crós. Hipoteca

Rústica en término de Ribas, de Juan Almirall y Artigas.

erencia en 1848 Idem en término de Ribas, de José Artigas. Herencia en 1848.

Idem en término de Ribas, de José Giralt. Concesion en 1849.

Urbana en la calle de Vilanoveta, de Rosa Camps. Usufructo en 1849. Idem en, el pueblo de Ribas, de los pobres de la parroquia. Herencia en 1849.

Rústica en la heredad de Mas de Cataluña, de Pedro Carbonell. Concesion en 1849. Idem nombrada de Miró de Mun, del Párroco de Sitjes. Cen-

so en 1849. Idem en pago de Soley, de Francisco Crós. Hipoteca en 1850.

Idem en pago de Oliveras, de Pedro Mestre y Rovira. Hipoteca en 1850. Idem en heredad de Marti, de José Cuadras. Hipoteca

en 1850. Idem en pago de Xuriguera, de Jáime Febrer y Gassó. Hipo-

teca en 1850. Idem en heredad de Martí, de Pedro Roig y Vidal. Servi-

dumbre de paso en 1850. Urbana en la calle de Puigmoltó, de Brunet, hijo primogénito. Herencia en 1850.

Idem en la calle de Puigmoltó, de María Mestre de Brunet. Usufructo en 1850. Rústica en pago de Cucons, de Francisco Sella. Hipoteca

Idem en pago de Casa Martí, de Antonio Rossel y Petit. Hi-

poteca en 1850.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem en pago de Vilanoveta, de la Municipalidad de Ribas. Hipoteca en 1851.

Idem en pago de Casa nova, de la Municipalidad de Ribas. Hipoteca en 1851.

Idem en la heredad del Mas de la Miguela, de Pedro Pascuals y Fontanals. Hipoteca en 1851.

Idem en término de Rivas, de José Sendrás. Hipoteca en 4851. Idem nombrada viña de la Sisterna, de Rosell y Petit, madre é hijo. Hipoteca en 1851.

Idem en la heredad de Mongros, de Josefa Armengol y Romeu. Hipoteca en 1851.

Drbana en la calle de San Pedro, de Marti y Robert consortes. Redencion de censo en 1852.

Rústica en la heredad de Giralt del Mas, de las monjas carmelitas de Villafranca. Censo en 1852.

Urbana en la calle de Planas, de Pedro Carbonell. Usufructo en 1852.

Idem en la calle de Planas, de Francisco Carbonell y Puig. Herencia en 1852. Rústica en pago de Azpila, de Vidal y Puig, padre é hijo.

Redencion de censo en 1852. Idem en pago de Torrent de las Esplugas, de Pedro Marcer y Alborná. Hipoteca en 4852.

Idem en la heredad de Vidal de la Serra, de Vidal padre é hijo. Redencion de censo en 1852. Idem en la heredad de Mongros, de Pelegrin Ribot y Ferret.

Hipoteca en 1852. Idem en la heredad de Marcer de la Peña, de la Municipali-

dad de Rivas. Fianza en 1853. Idem en pago de Vilanoveta, de los herederos de Manuel Torrens. Censo en 1854.

Idem en pago de Mas Marroqui, de Antonia Garrit de Givert. Herencia en 1854 Idem en pago de Mas den Cuca, de Antonia Garrich de Gi-

vert. Herencia en 1854. Idem en pago de Mas Marroqui, de Benita Garrido. Sustitu-

cion de herencia en 1854. Idem en pago de Mas den Cuca, de Benita Garrido. Sustitucion de herencia en 1854

Idem en pago de Mas Marroqui, de Joaquina y Rita Givert. Sustitucion de herencia en 1854.

Idem en pago de Mas den Cuca, de Joaquina y Rita Givert. Sustitucion de herencia en 1854. Idem en pago de Mas Marroqui, de Antonia Garrich. Usu-

Idem en pago de Mas den Cuca, de Antonia Garrich. Usu-fructo en 1854.

Idem en la heredad de Riera, de Juan Font y Casas. Redencion de censo en 1849.

Idem en término de Rivas, de Juan Font y Casas. Redencion de censo en 1849. Urbana en el pueblo de Ribas, de Sebastian Bertran. Di-

mision en 1853. Rústica en término de Ribas, de Sebastian Bertran. Dimision en 1853.

Idem en la heredad de Racó, de Ramon Mestres y Olivella. Venta en 1862 Idem en la heredad de Racó, de Ramon Mestres y Olivella.

Venta en 1862. Idem en la heredad de Miret de las Torras, de Juan Alvarez.

Redencion de censo en 1861. Idem en la heredad de Marroqui, de Antonia Garrich de Givert. Redencion de censo en 4861

Idem en término de Ribas, de Pedro Giralt y Robert. Redencion de censo en 1861. Idem en la heredad de Mongros, de Josefa Armengol y Ro-

meu. Ejecucion en 1861. Idem en la heredad de Mongros, de Josefa Armengol y Romeu. Ejecucion en 1861.

Urbana en la calle de Planas, de Jaime Garrigó. Servidumbre en 1861. Idem en la calle de Planas, de Pablo Mas y Viñas. Reden-

cion de censo en 1861.

PREVENCIONES.

4. Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Tambien podrán solicitar la rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representacion legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas, se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran à los linderos de una finca rústica se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos à que se refieren los mencionados asientos defectuo sos, porque trascurrido un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará trasmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derecnos reales de toda especie con relacion á te conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones y no más: lo que no aparezca en ellas explicitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse à terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan sólo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada ley.

Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de Arancel

Villanueva y Geltrú 5 de Diciembre de 1863.—El Registrador, Pablo Nadal.

Registro de la Propiedad de Laredo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.—PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO.

Extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Liendo.

Rústica en Arrotura, de Doña Maria Avendaño, sin linderos, venta, 1834.

Rústica en Arrotura, de D. José Rozas, sin linderos, ven-Rústica en Arrotura, de D. Juan Fernandez, sin linderos, venta, 1831.

Rústica en Arrotura, de D. José Díez, sin linderos, venta, 1849. Rústica en Arrotura, de D. José Lazbal, sin linderos, ven-

Rústica en Arenilla, de D. Francisco Perez Ortiz, sin linderos, permuta, 1836.

Rústica en Arenilla, de D. José Valles, sin linderos, venta. 1840. Rústica en Arenilla, de D. Cláudio Campo, sin linderos,

permuta, 1831. Rústica en Arenilla, de D. José Avendaño, sin linderos, venta, 1837.

Rústica en Arenilla, de Doña Rita Martinez Perez, sin linderos, permuta, 1854. Rústica en Arenilla, de D. Pelayo Perez, sin linderos, hipo-

teca. 1853. Rústica en Arenilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, permuta, 1840.

Rústica en Arenilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos,

venta, 1840. Rústica en Arenilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1839.

Rústica en Adillo, de D. Josquin Fernandez, sin linderos, adjudicacion, 1861. Rústica en Armiente, de Doña Clara Viesca, sin linderos,

adjudicacion, 1860. Rústica en Armengo, de D. Bernardino Llanderal, sin lin-

deros, venta, 1856. Rústica en Arnuero, de D. Angel Gutierrez, sin linderos, venta, 1838.

Rústica en Arriera, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, permuta, 1846.

Rústica en Aeñueca, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1833. Rústica en Antecasa, del Cabildo eclesiástico de Laredo, sin

linderos, censo, 1848. Rústica en Antecasa, de D. Pedro Portilla, sin linderos, permuta, 1854.

Rústica en Azas, de D. José Toribio Sogena, sin linderos. permuta, 1846. Rústica en Barrota, de Doña Florentina Calvo, sin linderos,

venta, 1834. Rustica en Barrera del Pozo, de Doña Rosa Campo, sin linderos, permuta, 1842. Rústica en Barca, de D. José Sotomayor, sin linderos, ven-

ta. 1836. Rústica en Barasa, de Juan Gomez, sin linderos, venta, 1831.

Rustica en Brijon, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1843. Rústica en Bolde, de D. Joaquin Ricondo, sin linderos, hi-

poteca, 1861. Rústica en Bolde, de D. Miguel Cantero, sin linderos, venta, 1855. Rustica en Bolde, de D. Francisco Tagle y Cacho, sin linde-

ros, venta, 1838. Rustica en Bolde, de D. José Manuel Cacho y Tagle, sin linderos, venta, 1838

Rústica en Bolde, de D. José Perez García, sin linderos. venta, 1847. Rústica en Bolde, de D. Angel Marroquin, sin linderos, ce-

Rústica en Bolde, de D. Julian Cueva Cantero, sin linderos, venta, 1836. Rústica en Bolde, de D. Julian Cueva Cantero, sin linde-

ros, venta. 1841. Rústica en Bolde, de Juan Fuentecilla, sin linderos, hipoteca, 1849. Rústica en Castaños, de D. Peregrino Prida, sin linderos,

venta, 1834. Rústica en Calvario, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1855.

Rústica en Calvario, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1839. Rustica en Cruz de Yerce, de D. Angel Gutierrez Campo,

sin linderos, venta, 1832. Rústica en Cruz, de D. Manuel Larbal, sin linderos, ven-

Rústica en Cruz, de D. José Perez Gil, sin linderos, hipoteca, 1831. Rústica en Casería, de D. Mánuel Tagle Isequilla, sin lin-

deros, venta, 1843. Rústica en Casería, de D. José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1832. Rústica en Casería, de D. Juan Abascal, sin linderos, ven-

ta. 1846. Rústica en Casería, de D. Juan Abascal, sin linderos, ven-

Rustica en Calle, de D. Benigno Caudina, sin linderos, venta 4850. Rústica en Cabadilla, de D. Gregorio Isequilla, sin linderos,

venta . 1861. Rústica en Calzada de Rocillo, de Doña Francisca Ruiz Lavin, sin linderos, venta, 1858. Rústica en Calzada de Rocillo, de D. Juan Antonio Fuente-

cilla, sin linderos, hipoteca, 1861. Rústica en la calle Nueva, de D. Luis Llanderal, sin linde ros, adjudicacion, 1861. Rústica en Casares, de D. Miguel Cantero, sin linderos,

venta, 1858. Rústica en Casares, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, permuta, 1849.

Rústica en Casares, de D. José Lopez Campillo, sin linderos, venta. 1850.

Rústica en Casares, de D. Benigno Caudina, sin linderos venta, 1850. Rústica en Casares, de D. Eladio Rivero, sin linderos, yenta, 1852.

Rústica en Casares, de Fernando Perez Collado, sin linderos, venta, 1853. Rústica en Casares, de D. Venancio Isequilla, sin linderos,

venta. 1853. Rústica en Casares, de D. Pedro Ardanuy, sin linderos, ven-

ta, 1855. Rústica en Casares, de D. José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1833.

Rústica en Casares, de Juan Villanueva Campillo, sin linderos, venta, 1835. Rústica en Casares, de D. José Rosas, sin linderos, venta, 1831.

Rústica en Casares, de D. Bernardino Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1830. Rústica en Casares, de D. Pedro Ortiz, sin linderos, ven-

ta, 1849. Rústica en Casares, de Fabian Isequilla, sin linderos, venta, 1848.

Rústica en Casares, de D. José Martinez Alvo, sin linderos. venta, 1837.

Rústica en Casares, de D. José Sotomayor, sin linderos, venta, 1836.

Rústica en Casares, de Romualdo Castillo, sin linderos, venta, 1835. Rústica en Casares, de D. Juan Villanueva Campillo, sin lin-

deros, venta, 1843.

Rústica en Casares, de D. Ramon Calle, sin linderos, venta, 1841.

Rústica en Casares, de D. Peregrin Prida, sin linderos, venta, 1841.

Rústica en Casares, de D. Juan Antonio Fuentecilla, sin linderos, hipoteca, 1849.
Rústica en Casares, de D. Bernardino Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1830.

Rústica en Casares, de D. Miguel Palacio, sin linderos, venta, 1833. Rústica en Casares, de D. Francisco Martinez, sin linderos,

venta, 1832. Rústica en Casares, de D. Peregrin Prida, sin linderos, venta, 1839.

Rústica en Campas, de D. José Maria Collado, sin linderos, venta, 1837.

Rústica en Campiza, de D. Pedro María Palacio, sin linderos, venta, 1846. Rústica en Campiza, de D. José Campillo, sin linderos, per-

muta, 1849.
Rústica en Campiza, de Doña Joaquina Palacio, sin linde-

ros, donacion, 1850. Rústica en Campiza, de Doña Joaquina Palacio, sin linderos, donacion, 1850.

Rústica en Campiza, de Julian Isequilla, sin linderos, permuia, 1851.

Rústica en Campiza, de D. Jósé María Llanderal, sin linderos, venta, 1856. Rústica en Campiza, de D. Francisco Guillermo, adjudica-

cion, 4856.
Rústica en Campizos, de D. Miguel Cantero, sin linderos, permuta, 4855.

Permuta, 1855.

Rústica en Campizos, de Doña Manuela Fuente, sin linderos, venta, 1859.

Rústica en Campizos, de Aniceto Carrera, sin linderos, ven-

10, 4856. Rúctica en Campizos, de D. Manuel Ruiz, sin linderos, venta, 4847.

Rústica en Campizos, de D. José Llanderal, sin linderos, venta, 1850. Rústica en Campizos, de D. Pelayo Perez, sin linderos, ven-

ta, 1850.
Rústica en Campizos, de D. Juan Manuel Campillo, sin linderos, venta, 1851.

Rustica en Campizos, de Manuel Campillo, sin linderos, venta, 1851. Rústica en Campizos, de Manuel Campillo, sin linderos,

venta, 1851.

Rustica en Campizos, de Juan Campillo, sin linderos, ven-

ta, 1853.
Rústica en Campizos, de Miguel Cantero, sin linderos, permuta, 1856.

Rústica en Campizos, de D. Peregrin Prida, sin linderos, venta, 1834.

Rustica en Campizos, de D. Gregorio Cantéro Palació, sin linderos, venta, 1831. Rustica en Cascajuela, de Dona Manuela Sevien, sin linde-

Rusties en Carcajuela, de Dona Manuela Serien, sin linderos, hipoteca, 1858.

Rustica en Cantero, de D. Peregrin Prida, sin linderos, vent. 1839.

Rústica en Calleja de Villanueva, de D. Peregrin Prida, sin linderos, venta, 1833. Rústica en Callejas, de Lorenzo Rozas, sin linderos, ven-

Rústica en Callejas, de Lorenzo Rozas, sin linderos, venta, 1853. Rústica en Calleja, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos,

venta, 4837. Rústica en Calleja, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 4834.

Rústica en Callejo, de D. Ulpiano Llanderel, sin linderes, venta, 1837. Rústica en Callejo, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderes,

venta, 1837. Rústica en Callejo, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1836.

Rústica en Callejo, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1836. Rústica en Callejo, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos,

venta, 1836.

Rústica en Callejo, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1840.

Rústica en Casilla, de D. Claudio Campo, sin linderos, permuta, 1836. Rústica en Casilla, de Doña Remigia Collado, sin linderos.

Rústica en Casilla, de Doña Ulpiana Llanderal, sin linderos, venta, 1833, Rústica en Casilla, de Doña Ulpiana Llanderal, sin linderos,

venta, 1840. Rústica en Cerrada, de D. Manuel Diez, sin linderos, venta, 1847.

Rustica en Cerrada del Callejo, de D. Julian Cueva, sin linderos, venta, 1846. Rustica en Cerrada, de D. Ulpiano L'anderal, sin linderos,

venta, 1840.

Rústica en Cerrillo, de D. Miguel Palacio Avendaño, sin linderos, venta, 1849.

Rústica en Cerrillo, de Romualdo Gonzalez, sin linderos,

venta, 1832.

Rustica en Cerrille, de D. Bernardine Llanderal, sin linderos, permuta, 1855.

ros, permuta, 1855. Rústica en Cerrilla, de Manuel Pereda, sin linderos, venta, 1847.

Rústica en Corrella, de Andrés Herreria, sin linderos, hipoteca, 1847.

Rústica en Corrella, de Aniceto Larran, sin linderos, ce-

Rústica en Cepes, de D. Joaquin Rozas, sin linderos, venta, 1858.

Rústica en Cerrogordo de D. Bernardina Llanderal

Rustica en Cerrogordo, de D. Bernardino Llanderal, venta, 1830. Rústica en Cierro, de D. Matias Cuadra Ruiz, sin linderos,

venta, 1835. Rústica en Coabaz, de D. José Isabal, sin linderos, ven-

ta, 1850. Rústica en Cobachuelos de Manas, de D. Ulpiano Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1830. Rústica en Cobachuelo, de D. Bernardino Llanderal, sin

linderos, venta, 1839.

Rustica en Cobo, de D. Francisco Tagle, sin linderos, ven-

Rústica en Cobo, de D. Francisco Tagle, sin linderos, venta, 1851.

Rústica en Coba, de D. Nicolás Diez, sin linderos, ven-

ta, 1853. Rústica en Collado, de D. José Perez Gil, sin linderos, venta, 1832. Rústica en Collado, de Gregorio Ortiz, sin linderos, cesion, 1848.

Rústica en Collado, de Gregorio Campo, sin linderos, venta, 1836.

Rústica en Collado, de José Valles Cantero, sin linderos, venta, 1859.

Rústica en Collado, de D. Tomás Campillo Isequilla, sin linderos, venta, 1851. Rústica en Collado, de D. Mignel Sopeña, sin linderos,

Rústica en Collado, de D. Mignel Sopeña, sin linderos, venta, 1851.

Rústica en Condal, de D. José Llanderal, sin linderos, ven-

Rústica en Condal, de D. Jose Llanderal, sin inderos, venta, 1854. In the Land Company and the August August Rústica en Condal, de D. Francisco Perez, sin linderos, venta, 1837.

Rústica en Colmenos, de D. Pedro Viesca y Fol, sin linderos, venta, 1843

Rústica en Condestable, de D. José Llanderal Lopez, sim lindéros, venta, 1833. Rústica en Cuestas, de Doña María Llanderal Martinez, sihi

linderos, donacion', 1860.

Rústica en Cuesta de Badilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1838.

Rústica en Cueva, de D. Juan Villanueva, sin linderes, venta, 1841.

Rústica en Cuadra Ahorcada, de D. Bernardino Llanderal

Calvo, sin linderos, venta, 1830.

Rústica en Cuart lla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1841.

Rústica en Cuatro Caminos, de D. José Llanderal Rascon, sin linderos, venta, 1855.

Rústica en Cuatro Caminos, de D. José Perez Gil, sin linderos, hipoteca, 4830.

Rústica en Cuatro Caminos, de D. José Aguera, sin línderos,

Rusica en Cuatro Caminos, de D. Jose Aguera, sin linderos, hipoteca, 1850. Rústica en Cuatro Caminos, de José Paulo Collado, sin lin-

deros, venta, 1840.

Rústica en Cuatro Caminos, de Jose Paulo Collado, sin linRústica en Cuatro Caminos, de Manuel Ortiz, sin linderos,

permuta, 4850.

Rústica delante de la Iglesia, del Cabildo eclesiástico, sin linderos, censo, 4833.

Rústica delante de la Iglesia, de los herederos de D. Juan Perez, sin linderos, retroventa; 1830. Rústica en Degesa, de D. José Cantero Valles, sin linderos,

vents, 4842.

Rústica en Dulcera, de D. Miguel Perez Martinez, sin linder ros, vents, 1846.

Rústica en Egesa, de D. Juan Villanueva Campillo, sin linderos, permuta, 1854.

Rústica en Escalla, de Gaspar Cobo, sin linderos, venda 1842.

Rústica en Fuente de Lazbal, de D. Peregrin Prida, sin linderos, venta, 4833. Rústica en Fuente de la Viesca, de D. José Martinez Alver

Rústica en Fuente de la viesca, de D. Jose Martinez Alvos sin linderos, venta, 1831. A constant de D. Pelayo Perez García, sin linderos, venta, 1846.

Rústica en Fuente, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1833.
Rústica en Fuente, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos,

Rústica en Fuente, de D. Miguel Palacio Avendaño, sin linderos, venta, 1837.

Rústica en Fuente, de D. Ulpiano Llanderal Calvo, sin linderós, venta, 1830. Rústica en Egesa, de Mariano Gonzalez Gil, sin linderos,

venta, 4849.
Rústica en Garma, de D. Nicolás Calle Palacio, sin linderos, venta, 4843.

Rústica en Garrera, de D. Julian Marroquin, sin linderos, venta, 1839. Rústica en Gandarillas, de Félix Caudina, sin linderos, ven-

ta, 4850.
Rústica en Gandarilla, de Doña María Castillo, sin linderos, permuta, 4846.

Rústica en Gándara, de D. Julian Gutierrez, sin linderos, venta, 1859.

Bústica en Gándara, de Pio Gil sin linderos, venta 4856.

Rustica en Gándara, de Pio Gil, sin linderos, venta, 1856. Rústica en Gándara, de D. Francisco Setien, sin linderos, venta, 1840. Rústica en Gándara, de José Ruiz, sin linderos, venta, 1831.

Rústica en Gándara, de Juan Gutierrez Cuadra, sin linderos, venta, 1831.

Rústica en Gándara, de D. Bernardino Llanderal Calvo, sin

linderos, venta, 1843.
Rústica en Gándara, de D. Juan Rascon, sin linderos, embargo, 1855.
Rústica en Gándara Cueva, de D. Miguel Villanueva, sin linderos, embargos, 1856.

deros, venta, 1862.

Rústica en Gándara Cueva, de D. Plácido Larbal, sin linde ros, permuta, 1862.

Rústica en Gándara Cueva, de D. José Martinez Alvo, sin line

Rústica en Gándara Cueva, de D. José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1831.

Rústica en Gándara Cueva, de Fabian Isequilla, sin linderos, venta 1848

Rústica en Gandara Cueva, de José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1848.

Rústica en Gandara Cueva, de D. Francisco Tagle Villanue-

va, sin linderos, venta, 1833.

Rústica en Gándara Cueva, de José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1831.

Rústica en Gándara Cueva, de José Mortinez Alexania Martinez Mart

Rústica en Gándara Cueva, de José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1831.

Rústica en Gedo, de D. Juan Rascon, sin linderos, venta

ta, 1851.

Rústica en Gedo, del Alcalde de Licerdo, vendedor, pero no se expresa el comprador, sin linderos, venta, 1854.

Rústica en Grinuela, de José Martinez, Alvo, sin linderos

Rústica en Grijuela, de José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1831.

Rústica en Gloria, de Andrés Cobo, sin linderos, ven-

ta, 1852.
Rustica en Gloria, de Andrés Cobo, sin linderos, venta, 1852.

Rustica en Hazas (barrio), de D. Fernando Perez Collado, sin linderos, venta, 1834. Rústica en Hazas (barrio), de D. Francisco Guillermo Collado, sin linderos, venta, 1840.

Rústica en Hazas (barrio), de D. Francisco Guillermo Collado, sin linderos, venta, 1831.

Rústica en Hayas, de D. Bottavaldo Castillo, sin linderos,

Rústica en Hayas, de D. Romanaldo Castillo, sin linderos, venta, 1850. Rústica en Helguera, de D. Fernando Perez Collado, sin

linderos, venta, 1856.
Rústica en Helguera, de D. José Perez Gil, sin linderos, venta, 1835.
Rústica en Helguera, de D. Juan Collado Gil, sin linderos,

venta, 1834.

Rústica en Helguera, de D. Fráncisco Collado, sin linderos, venta, 1834.

Rústica en Helguero, de D. José Llanderal Perez, sin linderos, retroventa, 1834.

Rústica en Helguero, de D. José Collado, sin linderos, venta, 1837.

Rústica en Yerce, de D. Miguel Perez, sin linderos, permu-

Rústica en Hospital, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1850.

Rústica en Horno, de D. Pedro Llanderal Calvo, sin linde-

ros, venta, 1830. Rústica en Hoyo de Cobazos, de D. Ulpiano Llanderal, sin

linderos, venta, 1835. Rústica en Hoyo, de B. José Martinez Perez, sin linderos, venta, 1852.

Rústica en Hoyo, de Lorenza Diez, sin linderos, permuta, 1860.

Rústica en Hoyo, de D. Hilario Piedra, sin linderos, venta, 1837. Rústica en Hoyo, de D. Hilario Piedra, sin linderos, ven-

ta, 4837.

Rústica en Hoyo, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, per-

muta, 1846.
Rústica en Huerto, de D. Manuel Pereda, sin linderos, yen-

ta, 1836. Rústica en Huerto, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1830.

Rústica en Huertos, de D. José Mendina Bolde, sin linderos, venta, 1839.

Rústica en Huerta de Arriba, de D. Julian Marroquin, sin

linderos, venta, 1862. Rústica en Huertas, de D. Félix Candina, sin linderos, venta, 1837.

Rústica en Huertas, de D. Juan Palacio, sin linderos, venta, 1835.

Rústica en Huertas, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1839.

Rústica en Huertas, de D. Julian Marroquin, sin linderos, venta, 1830. Rústica en Huertas, de D. Domingo Arnilla, sin linderos,

venta, 1848.
Rústica en Huertas, de D. Nicolás Marroquin, sin linderos, venta, 1848.
Rústica en Huertas, de Doña Nicolasa Marroquin, sin linde-

ros, venta, 1846.

Rústica en Huerto de Mendina, de D. Mariano Gonzalez Gil,

sin linderos, venta, 1849. Rústica en Huerto de Juan Perez, de D. Atanasio Campillo, sin linderos, venta, 1862.

Rústica en Gándara Cueva, de D. Raimundo Isequilla, sin linderos, venta, 1846. Rústica en Yarrera, de D. José Tagle Aucilla, sin linderos,

venta, 4860.

Rústica en Yerce, del Cabildo eclesiástico, sin linderos, cen-

so. 1833. Rustica en Yerce, de D. Ulpiano Llanderal Calvo, sin linderes, hinoteca, 1830. Rustica en Yerce, de D. Angel Gutierrez, sin linderos, ven-

ta, 1833. Rustica en Verce, de José Llanderal Martinez, sin linderos, yenta, 4842.

Rústica en Yerce, de D. José Perez Gil, sin linderos, venta, 1833. Rústica en Yerce, de D. José Perez Gil, sin linderos, hipote-

ca, 1830.
Rústica en Yerce, de D. Jose Perez Gil, sin linderos, nipoteca, 1830.
Rústica en Yerce, de D. Francisco Perez Ortiz, si. linderos, venta, 1851.

Rústica en Yerce, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1842.

ta, 1833.
Rustica en Yerce, de D. Hilario Piedra, sin linderos, venta, 1843.

Rústica en Yerce, de Eusebia Cruz Martinez, sin linderos, venta, 1853.

Rústica en Iseca Nueva, de D. Manuel Crespo, sin linderos,

venta, 1851. Rústica en Iseca Vieja, de Manuela Campillo, sin linderos, venta, 1860. Rústica en Iseca Vieja, de Manuel Candina Campillo, sin

linderos, venta, 1833.

Rústica en Iseca Vieja, de Francisco Landeras, sin linde-

ros, venta, 1844.

Rústica en Isequilla, de Pedro Rauri, sin linderos, venta, 1849.

Rústica en Isequilla, de D. Francisco Campillo, sin linderos,

venta, 1849.
Rústica en Isequilla, de D. Julian Perez Calle, sin linderos, hipoteca, 1854.

nuta, 1853. Rústica en Isequilla, de Juliana Isequilla, sin linderos, permuta, 1853. Rústica en Isequilla, de D. Manuel Lazbal, sin linderos, ven-

ta, 1832.

Rústica en Iseca, de D. Ramon Bastida, sin linderos, venta, 1833.

Rustica en Iseca, de Ramon Fernandez, sin linderos, venta, 1851.

Rustica en Iseca, de Santos Martinez, sin linderos, ven-

ta, 1850.
Rústica en Iseca, de D. Juan Campo, sin Inderos, permuta, 1838.
Rústica en Iseca, de Andres Cobo, sin Inderos, venta 1853.
Rústica en Iseca, de Andrés Cobo, sin linderos, venta 1844.

Rústica en Iseca, de Andrés Cobo, sia linderos, venta 1844.
Rústica en Iseca, de Andrés Cobo, sia linderos, venta 1838.
Rústica en Iseca, de Manuel Crespo, sin linderos, venta 1848.
Rústica en Iseca, de D. Bartolomé Bolde, sin linderos, venta

fa, 1832.

Rústica en Iseca Nueva, de Andrés Fernandez, sin linderos, venta, 1839.

Rústica en Iseca Núeva, de Gregorio Menderia, sin linderos, cesion, 4851.

Rústica en Iseca Nueva, de Anastasio Gomez, sin linderos, venta, 1853.

venta, 1853. Rustica en Iseca Nueva, de Andrés Cobo, sin linderos, venta, 1843.

Rústica en Iseca Nueva, de Andres Cobo, sin linderos, venta, 1842. Rústica en Iseca Nueva, de Andres Cobo, sin linderos, ven-

ta, 1858.

Rústica en Iseca Nueva, de José Cantero Valles, sin linderos, venta, 4839.

Rústica en Iseca Nueva, de Matías Cuadra, sin linderos, venta, 1834.

Rústica en Iseca Nueva, de Gaspar Cobo, sin linderos, venta, 1838. Rústica en Iseca Nueva, de José Gomez, sin linderos, venta. 1842.

Rústica en Iseca Nueva, de Francisco Perez Ortiz, sin linderos, venta, 1841. Rústica en Iseca Nueva, de Juan Gomez Marañon, sin linde-

ros, venta, 1841. Rústica en Iseca Nueva, del Exemo. Cabildo de Liendo, sin linderos, censo, 1850.

Rústica en Iseca Nueva, de Domingo Alonso Lasso, sin linderos, hipoteca, 1856. Rústica en Iseca Nueva, de D. Nicolás Diez Tipular, sin lin-

deros, venta, 1852. Rústica en Iseca Nueva, de Manuel Crespo, sin linderos, venta, 1850.

Rústica en Iseca Nueva, de Francisco Cobo, sin linderos, venta, 1850.

Rústica en Iseca Nueva, de Ramon Fernandez, sin linderos, venta, 1839. Rústica en Yelso, de Benigno Candina, sin linderos, ven-

Rústica en Llosa de Larbal, de Pedro Campillo, sin linderos, venta, 1843.

Rústica en Llosa de Larbal, de D. Francisco Guillermo Collado, sin linderos, venta, 1843. Rustica en Llosa de Larbal, de José Martinez Alvo, sin lin-

deros, venta, 1849. Rústica en Llosa de Larbal, de Pedro Campillo, sin linderos, venta, 1849.

Ruatica en Llosa de Larbal, de Juan Manuel Campillo, sin linderos, venta, 1851.

Rústica en Llosa de Larbal, de D. Peregrin Prida, sin linderos, venta, 1833. Rústica en Llosa de Larbal, de D. José Sotomayor, sin lin-

deros, venta, 1834. Bústica en Llandrobas, de D. José Martinez Alvo, sin linderos, hipoteca, 1856.

Rústica en Llandrobas, de D. José Campillo, sin linderos, venta, 1850. Rústica en Llanderal, de Joaquin Campillo, sin linderos,

venta, 1848. Rústica en Llanderal, de Miguel Palacio, sin linderos, hipo-

teca, 1846. Rústica en Llanderal, de D. Peregrino Prida, sin linderos,

venta, 1832. Rústica en Llanderal, del Cabildo eclesiástico, sin linderos, censo, 1832.

Rústica en Llanderal, de Juan Campillo Calle, sin linderos, venta, 1846.

Rústica en Llanderal, de Aniceto Carrera, sin linderos, venta, 1855.

Rústica en Llanilla, de Ramon Lopez Gutierrez, sin linderos, hipoteca, 1850. Rústica en Llanilla, de José Perez Gil, sin linderos, hipote-

Rústica en Llanilla, de Juliana Martinez Gil, sin linderos legado, 1860.

Rústica en Llanilla, de José Calle, sin linderos, venta, 1854. Rústica en Llanilla, de Manuel Herreria, sin linderos, venta, 1834.

Rústica en Llamas, de D. José Cacho y Tagle, sin linderos, venta, 1838. Rústica en Llandenula, de Juan José Perez, sin linderos,

venta, 1844. Rústica en Llanderalinda, de D. Venancio Isequilla, sin lin-

deros, venta, 1850. Rústica en Llataros, de D. Sixto Llanderas, sin linderos,

Rústica en Llataros, de Juana Herrero, sin linderos, cesion, 1850.

Rústica en Llataros, de D. Francisco Fol Collado, sin linderos, cesion, 1834. Rústica en Llanderas, de D. Pedro Cantero Ruiz, sin linde-

ros, permuta, 1842. Rústica en Llanderas, de Juan Abascal, sin linderos, venta, 1847.

Rústica en Llamosa, de Julian Isequilla Perez, sin linderos, venta, 1841. Rústica en Llamosa, de Miguel Gándara, sin linderos, per-

muta, 1858. Rústica en Llana de Marías, de D. Francisco Fol Collado, sin

linderos, venta, 1833. Rústica en Lavandera, de D. Manuel Crespo, sin linderos, permuta, 1855.

Rústica en Llana, de Juan Perez, sin linderos, permuta, 1832. Rústica en Llana de Gedo, de Juan Seña Rascon, sin linderos, venta, 1847.

Rústica en Ladillo, de D. José Llanderal, sin linderos, hipo-Rústica en Llania, de Estéban Isequilla, sin linderos, ven-

ta, 1848. Rústica en Llania, de Manuel Díez, sin linderos, venta, 1851. Rústica en Llano, de José Martinez Alvo, sin linderos, ven-

Rústica en Liñedo, de José Martinez Alvo, sin linderos, ven-

ta, 1833. Rústica en Llosa de Mier, de D. Peregrin Prida, sin linde-

ros, venta, 1833. Rústica en Lombera, de Cantero Herrero, sin linderos, ven-

Rústica en Llosin, de Ramon Calle Campillo, sin linderos, venta, 1848. Rústica en Llosain, de Francisco Tagle Villanueva, sin lin-

deros, venta, 1841. Rústica en Llosa, de D. José Perez, sin linderos, venta, 1847. Rústica en Llosia, de D. José Lopez Gutierrez, sin linderos,

Rústica en Llosa de la Miés, de Juan Collado Gil, sin linderos, hipoteca, 1835.

Rústica en Lobal, de María Castillo, sin linderos, venta, 1833. Rústica en Llosa, de D. Manuel Villanueva, sin linderos,

venta. 1833. Rústica en Llosa, de Julian Candina, sin linderos, ven-

ta, 1833. Rústica en Llosa Madura, de D. Hilario Piedra, sin linderos, venta, 1832.

Rustica en Llosa Mayor, de Miguel Lopez Avendaño, sin linderos, permuta, 1836. Rústica en Llosa Mayor, de Francisco Lopez, sin linderos,

permuta, 1840. Rústica en Llosa Mayor, de Ramona Palacio Avendaño, sin

linderos, venta, 1850 Rústica en Llosa Mayor, de D. José Perez Ortiz, sin linde-

ros, venta, 1852. Rústica en Llosa Mayor, de D. José Fernandez, obligado, sin

linderos, hipoteca, 1863. Rústica en Llosa Mayor, de Doña Angela Gutierrez, sin linderos, venta, 1833.

Rustica en Llosa Mayor, de D. Angel Gutierrez, sin linderos, venta, 1834.

Rústica en Llosa de la Arrotura, de José Lazbal Serna, sin linderos, venta, 1831.

Rústica en Llosa de la Arrotura, de José Lazbal Serna, sin linderos, venta, 1831. Rústica en Llupe, de D. Pedro Fuentecilla, sin linderos,

venta, 1848. Rustica en Llupe, de D. Miguel Palacio, sin linderos, venta, 1836.

Rústica en Llupe, de D. José Campillo, sin linderos, venta, 1836. Rústica en Llupe, de D. José Martinez Alvo, sin linderos,

venta, 1833. Rústica en Llupe, de D. Miguel Palacio Avendaño, sin linderos, permuta, 1833

Rústica en Llupe, de Andrés Herreria, sin linderos, venta. 4850.

Rustica en Llupe, de Juan Manuel Campillo, sin linderos, venta, 1851. Rustica en Llupe, de D. Francisco Sainz Madrazo, sin lin-

deros, venta, 1852. Rústica en Llupe, de D. Pedro Ardanuy, sin linderos, venta, 1856. Rústica en Llupe, de D. Miguel Palacio Avendaño, sin lin-

deros, venta, 1834. Rustica en Llupe, de Juan Manuel Campillo, sin linderos,

venta, 1840. Rústica en Majuelo, de D. Peregrin Prida, sin linderos, venta. 1839.

Rústica en Majuelo, de D. José María Collado, sin linderos, venta, 1837. Rústica en Majuelo, de D. Peregrin Prida, sin linderos,

venta, 1839. Rústica en Majuelo, de Juan Collado Gil, sin linderos, ven-

ta, 1834. Rústica en Masías de Rosillo, de D. Bernardino Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1830.

Rustica en Masías de Rosillo, de D. Angel Gutierrez, sin linderos, venta, 1838.

Rústica en Masías de Rosillo, de D. Bernardino Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1830. Rústica en Masías de la Hoz, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, permuta, 1832.

Rústica en Masías de la Hoz, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1842. Rústica en Masías de la Hoz, de D. Francisco Fol y Collado,

sin linderos, venta, 1833. Rústica en Masías de Rosillo, de D. Angel Gutierrez, sin linderos, venta, 1838.

Rustica en Masías, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, permuta, 1840. Rustica en Masías, de D. Francisco Fol y Collado, sin linde-

ros, venta, 1832 Rústica en Masías, de Santiago Mendina, sin linderos, venta, 1834.

Rústica en Masías, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos. venta, 1834. Rústica en Masías, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, ven-

ta, 1834. Rústica en Manzanal, de D. Bartolomé Bolde, sin linderos, venta, 1833. Rústica en Manzanal, de D. Bartolomé Bolde, sin linderos,

venta, 1834. Rústica en Marron, de D. José Marroquin, sin linderos, venta, 1833.

Rústica en Marroquin, de Juan Perez Ruiz, sin linderos, donacion, 1837. Rústica en Marrasa, de Miguel Cantero Gil, sin linderos, ven-

ta, 1836. Rústica en Marrasa, de Petra Gutierrez Velar, sin linderos, donacion, 1860.

Rústica en Mazadon, de Francisco Perez, sin linderos, venta, 1856. Rústica en Mazadon, de D. Francisco Fol Sainz, sin linde-

ros, hipoteca, 1850. Rústica en Mendina, de Mariano Gonzalez, sin linderos, venta. 1847.

Rústica en Mendina, de Mariano Gonzalez, sin linderos, venta, 1852. Rústica en Mendina, de D. Fernando Perez Collado, sin lin-

deros, venta, 1849. Rústica en Mendina, de D. Miguel Gándara Gutierrez, sin

linderos, venta, 1848. Rústica en Mies, de D. Bernardino Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1846.

Rústica en Mies, de D. Francisco Lopez Campillo, sin linderos, venta, 1850. Rústica en Miés, de D. José Pablo Collado, sin linderos, ven-

ta, 1860. Rústica en Miés, de D. Miguel Avendaño, sin linderos, venta, 1839.

Rústico en Miés, de D. Hilario Piedra, sin linderos, venta, 1832. Rústica en Miés de la Iglesia, de D. Fernando Perez Co-

llado, sin linderos, venta, 1837. Rústica en Miés, de D. Hilario Piedra, sin linderos, ven-

ta, 1831. Miés. de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, ven ta, 1835.

Rústica en Miaduero, de Miguel y Juana Gándara, sin linderos, venta, 1852. Rústica en Miaduero, de Francisco Perez Mendina, sin lin-

deros, donacion, 4862. Rústica en Miaduero, de Miguel Campo Sopeña, sin linderos, venta. 1852.

Rústica en Miaduero, de D. José Alvo, sin linderos, venta, 1854. Rústica en Miaduero, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos,

venta, 1836. Rústica en Miaduero, de D. José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1832 Rústica en Miaduero, de D. José Martinez Alvo, sin linde-

ros, venta, 1832. Rústica en Miaduero, de Doña María Avendaño, sin linderos, venta, 1835.

Rústica en Motazo, de D. Francisco Fol, sin linderos, permuta. 1851. Rústica en Mial, de D. Francisco Tagle, sin linderos, ven-

ta, 1838. Rústica en Morcaya, de D. Cecilio Gil Juan, sin linderos, venta, 1849. Rústica en Molino de la Manca, de D. Ulpiano Llanderal,

sin linderos, venta, 1834. Rústica en Mosquero, de D. Juan Perez Gil, sin linderos, venta, 1831. Rústica en Mosquero, de D. Gregorio Ortiz, sin linderos,

venta, 1843. Rústica en Mosquero, de D. Inocencio Díez, sin linderos, venta, 1839.

Rústica en Mollaneda, de D. Ramon Campillo, sin linderos, venta, 1846. Rústica en Mollaneda, de Atanasio Campillo, sin linderos,

donacion, 1862 Rústica en Mollaneda, de Julian Isequilla, sin linderos, hipoteca, 1834.

Rústica en Mollaneda, de Manuel Villanueva, sin linderos, venta, 1831.

Rústica en Mollaneda, de José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1848. Rustica en Mollaneda, de Ramon Campillo, sin linderos, em-

bargo, 1846. Rústica en Mollaneda, de Atanasio Campillo, sin linderos, donacion, 1862.

Rústica en Mollaneda, de Manuel Candina, sin linderos, venta, 4837.

Rustica en Mollaneda, de D. Julian Tagle, sin linderos, ven-

Rústica en Mollaneda, de D. José Martinez, sin linderos, venta, 1835. Rústica en Mollaneda, de Manuel Candina, sin linderos, ven-

Rústica en Mollaneda, de D. Angel Alguegui, sin linderos, venta, 1845.

Rústica en Mollaneda, de José Martinez, sin linderos, venta, 1846. Rústica en Mollaneda, de José Martinez Alvo, sin linderos,

venta, 1833. Rústica en Mugica, de Teodoro Puente, sin linderos, venta, 1850.

Rustica en Mugica, de D. Julian Cueva, sin linderos, reconocimiento de censo, 1860.

Rústica en Naranjo, de Ramon Lopez Mendina, sin linderos, permuta, 1846. Rústica en Navedo, de D. Bernardino Llanderal, sin linde-

ros, permuta, 1855. Rústica en Navedo, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, permuta, 1855.

Rústica en Navedo, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, permuta, 1854. Rústica en Navedo, de D. Bernardino Llanderal, sin linde-

ros, permuta, 1834. Rústica en Navedo, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, permuta, 1855.

Rustica en Navedo, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, permuta. 1855. Rústica en Navedo, de D. Bernardino Llanderal, sin linde-

ros, permuta, 1855. Rústica en Navedo, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, permuta, 1855.

Rustica en Navedo, de D. Juan Coliado y Bernardino Llanderal, sin linderos, permuta, 1855. Rústica en Navedo, de D. Pedro Fol y Collado, sin linderos.

venta, 1830 Rústica en Navedo de D. Pedro Ardanuy, sin linderos, venta, 1852.

Rústica en Navedo, D. Luis Llanderal, sin linderos, adjudicacion, 1862. Rústica en Navedo, de Doña Remigia Collado, sin linderos,

permuta, 1855. Rústica en Noval, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1837.

Rústica en Noval, de Matias Lombera, sin linderos, permuta , 1855. Rústica en Noval, de Doña María Cantero, sin linderos,

venta, 1837. Rústica en Ondal, de Andrés Cobo, sin linderos, venta, 1847. Rústica en Ondal, de D. Félix Candina, sin linderos, venta , 1845.

Rústica en Osilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1836. Rústica en Ocesa, de D. Juan Perez Gil, sin linderos, ven-

ta, 1838. Rústica en Bolde, de D. José Perez García, sin linderos, venta, 1849. Rústica en Pasajuelo, de D. Pedro Gomez Fernandez, sin

linderos, venta, 1846. Rústica en Pasajuelo, de Antonia Perez Martinez, sin linderos, venta, 1861.

Rústica en Parras, de D. Miguel Marroquin Candina, sin linderos, venta, 1841. Rústica en Parras, de Hilario García, vendedor sin comprador, venta, 1832.

Rústica en Parral, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1843. Rústica en Pañuelos, de D. Matías Cuadra, sin linderos

venta . 1842 Rústica en Pañuelos, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1843.

Rústica en Palancate, de D. Juan Gomez, sin linderos, ven-Rústica en Parroquia, de D. Manuel Perez Collado, sin lin-

deros, venta, 1836. Rústica en Palacio, de Doña Rosa Palacio, sin linderos, nta, 1834. Rústica en Palacio, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos,

venta, 1837. Rústica en Palacio, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1837. Rústica en Parrilla, de D. José Paulo Collado, sin linderos,

permuta, 1840. Rústica en Parrilla, de D. José Perez Gil, sin linderos, venta, 1839.

Rústica en Parrilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1838. Rústica en Pasadilla, de D. Julian Vazquez, sin linderos, permuta, 1859.

Rústica en Pasajuela, de D. Ramon Canales, sin linderos, permuta, 1860. Rústica en Peral, de José Perez Bolde, vendedor sin com-

prador, venta, 1854. Rústica en Peral, de D. José Call, sin linderos, venta, 1849.

Rústica en Peral, de D. José Perez Gil, sin linderos, hipote-Rústica en Peral, de Doña Florentina Calvo, sin linderos,

venta, 1830. Rústica en Peral, de D. Pedro Ardanuy, sin linderos, venta, 1856.

Rústica en Peral, de D. Raimundo Isequilla, sin linderos, permuta, 1851. Rústica en Peral, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos. venta, 1852.

Rústica en Peral, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1841. Rústica en Peral, de D. José Perez Gil, sin linderos, venta, 1832.

Rústica en Regada, de D. José Isla, sin linderos, venta, 1857.

Rústica en Regada, de D. Lope Llano, sin linderos, hipote-

Rústica en Revilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos,

Rústica en Peral, de Manuela Sainz Puente, sin linderos, permuta, 1840.

Rústica en Pedrosa, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1854. Rústica en Pedrosa, de Angel Gutierrez Mendina, sin lin-

deros, permuta, 1833. Rústica en Peñuca, de D. Bartolomé Bolde, sin linderos, venta, 4833

Rústica en Pepita, de D. Pelegrin Prida, sin linderos, venta, 1840. Rústica en Perujo, de D. Victoriano Sopeña, sin linderos,

permuta, 1856. Rústica en Pinazo, de Atanasio Campillo, sin linderos, ven-

ta. 1860. Rústica en Piñal, de D. José Sopeña, sin linderos, ven-

ta, 1861. Rústica en Piñal, de Doña María Carlota Ricondo, sin linderos, venta, 1859.

Rústica en Piñal, de D. Francisco Collado, sin linderos, permuta, 1859.

Rústica en Piñal, de D. Bernardino Llanderal Calvo, sin linderos, venta, 1830. Rústica en Piñal, de D. Bernardino Llanderal Calvo, sin

linderos, venta, 1830. Rústica en Pontitud, de D. Francisco Tagle Villanueva, sin

linderos, venta, 1832. Rústica en Pozas, de D. Tomás Gonzalez, sin linderos, permuta, 1849.

Rústica en Poza, de D. Pelayo Ajo, sin linderos, venta, 1855. Rústica en Poza, de D. Juan Genaro Gil, sin linderos, ven-

ta, 1855. Rústica en Poza, de D. José Tagle Amilla, sin linderos, venta, 1856.

Rústica en Ponton, de D. Juan Gomez Cueva, sin linderos, venta, 1833.

Rústica en Portilla, de D. Bernardino Llanderal, sin linderos, venta, 1848. Rústica en Portilla, de D. Bernardino Llanderal, sin linde-

ros, venta, 1833. Rústica en Portilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos

Rústica en Portilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1835. Rústica en Portilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos,

venta, 1837. Rústica en Portilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1839.

Rústica en Portilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1838.

Rústica en Portilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, permuta, 1838. Rústica en Portilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos,

venta, 1839. Rústica en Portilla, de D. José Paulo Collado, sin linderos, venta, 1840.

Rústica en Portilla, de Doña Cristina Llanderal Lopez; sin linderos, adjudicacion, 4861.

Rústica en Portilla, de D. José Perez Gil, sin linderos, ven-

Rústica en Portilla, de D. Matías Cuadra, sin linderos, venta, 1835.

Rústica en Portilla, de D. José Rios Gutierrez, sin linderos, permuta, 4862. Rústica en Portilla, de D. Ramon Avendaño, sin lindero's

venta, 1854. Rústica en Portilla, de Doña Teresa Sopeña, sin linderos, cesion, 1848.

Rústica en Portilla, de D. José Paulo Collado, sin linderos, venta, 1848.

Rústica en Portilla, de D. José Aquera, sin linderos, venta, 1838. Rústica en Portilla, de D. Miguel Perez Piedra, vendedor,

sin comprador, venta, 1838. Rústica en Portilla, de María Amirola, sin linderos, ven-

Rústica en Portilla, de D. Claudio Velar, sin linderos, venta, 1859.

Rústica en Portilla, de Salvador Aquera Juan, sin linderos, Venta, 1852.

Rústica en Puente, de Manuel Alvo Sarabia, sin linderos, venta, 1849. Rústica en Puente, de D. José Martinez Alvo, sin linderos,

venta, 1834. Rústica en Puente, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1839.

Rustica en Puente, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1839. Rústica en Puntastu, de D. Manuel Lopez, sin linderos, ven-

ta, 1859. Rústica en Quintana, de D. Claudio Rivero, sin linderos,

venta, 1850. Rústica en Quintana, de D. Pedro Viesca Fol, sin linderos,

Rústica en Quintana, de D. Juan Manuel Campillo, sin linderos, venta, 1851. Rústica en Ranero, de D. Bernardino Llanderal Calvo, sin

linderos, venta, 1833. Rústica en Raya, de D. Juan Cuadra, sin linderos, ven-

Rústica en Regada, de D. Basilio Telechea, sin linderos, venta, 1836.

Rústica en Regada, de D. Francisco Gándara, sin linderos, venta, 1835. Rústica en Regada, de D. Simon Calle, sin linderos, ven-

ta, 1832. Rústica en Regada, de D. Matías Grijalva, sin linderos, ven-

ta, 1840. Rústica en Regada, de D. Miguel Rosas, sin linderos, ven-

ta, 1854. Rústica en Regada, de José Valles, sin linderos, venta, 1848. Rústica en Regada, de Gregorio Mendina, sin linderos, ven-

Rústica en Regada, de D. Julian Piedra, sin linderos, ven-

ta, 1836. Rústica en Regada, de D. Hilario Piedra, sin linderos, ven-

ta, 1832. Rústica en Regada, de Juan Campo, sin linderos, venta, 1848. Rústica en Regada, del Cabildo eclesiástico, sin linderos, censo, 1831.

Rústica en Regada, de Juan Martinez Gutierrez, sin linderos, venta, 1846.

Rústica en Regada, de D. Bartolomé Bolde, sin linderos, venta, 1833. Rústica en Regada, de D. Bartolomé Bolde, sin linderos,

Rústica en Regada, de Miguel Rodriguez, sin linderos, ven-

ta, 1858.

Rústica en Revilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos, venta, 1836. Rústica en Rensado, de Félix Candina, sin linderos, venta, 1859.

ca, 1857.

venta, 1838.

Rústica en Renero, de Juan Antonio Fuentecilla, sin linderos, venta, 1849.

Rústica en Renero, de Rosa Palacio, sin linderos, venta, 1834 Rústica en Renero, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos,

venta, 1834. Rústica en Regada, de D. Bernardino Llanderal, sin linde-

ros, venta, 1832. Rústica en Rostomedo, de D. Pelayo Ruiz, sin linderos, venta, 1843.

Rústica en Rostomedo, de D. José Martinez Alvo, sin linderos, venta, 1843. Rústica en Rosilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos,

venta, 1834. Rústica en Rompida, de Fernando Perez Collado, sin linderos, venta, 1849.

Rústica en Rosal, de Ventura Lopez, sin linderos, ven-Rústica en Rocillo, de D. José Fernandez, sin linderos, venta, 1851.

Rústica en Rocillo, de Miguel Perez Gutierrez, sin linderos, venta, 1853. Rústica en Rocillo, de Eugenio Ortiz, sin linderos, ven-

Rústica en Rocillo, de D. José Llanderal Rascon, sin linderos, venta, 1858.

Rústica en Rocillo, de Santiago Cobo, sin linderos, venta. 1851. Rústica en Rocillo, de D. Bautista Bolde, sin linderos, ven-

ta, 1853. Rústica en Rocillo, de D. Julian Bastida, sin linderos, venta, 1847. Rústica en Rocillo, de D. José Ruiz, sin linderos, ven-

ta, 1833. Rústica en Rocillo, de D. José Gutierrez, sin linderos, ven-

ta, 1855. Rústica en Rocillo, de Angel María Gutierrez, sin linderos, venta, 1834. Rústica en Revilla, de D. Ulpiano Llanderal, sin linderos,

venta, 1836. Rústica en Revilla, de Manuel Velar Avendaño, sin linde-

ros, venta, 1843. Rústica en Rocillo, de D. Claudio Velar, sin linderos, venta, 1837. Rústica en Rocillo, de D. Bernardino Llanderal, sin linde-

ros, venta, 1842. Rústica en Rocillo, de Juan Antonio Fuentecilla, sin linderos, hipoteca. 1849.

Rústica en Rocillo, de Antonio Fuentecilla, sin linderes, hipoteca, 1849. Rústica en Rocillo, de D. José Perez Gil, sin linderos, cen-

so, 1833. Rústica en Ruguero, de D. Manuel Maza, sin linderos, venta, 1840.

Rústica en Ruguero, de Doña Rosa Palacio Collado, sin linderos, venta, 1836. Rústica en Ruguero, de D. José Pardo, sin linderos, hi-

poteca, 1854. Rústica en Ruguero, de D. Hilario Piedra, sin linderos, ven-

ta, 1836. Rústica en Ruguero, de D. Basilio Telechea, sin linderos, venta, 1837.

Rústica en Ruguero, de José Lopez Campillo, sin linderos, venta, 1849.

Rústica en Ruguero, de D. Juan Perez, sin linderos, venta, 1838. Rústica en Ruguero, de Doña Rosa Palacio Collado, sin lin-

deros, venta, 1834. Rústica en Ruguero, de Rosa Palacio, sin linderos, venta, 1840.

Rústica en Ruguero, de Rosa Palacio, sin linderos, permuta, 1834.

Rústica en Ruguero, de Rosa Palacio, sin linderos, venta, 1834. Rústica en Ruguero, de D. Pedro Ardanuy, sin linderos,

venta, 1858. Rústica en Ruego, de Rosa Palacio, sin linderos, venta, 1838. Rústica en Ruquera, de Vicente Achucarro, sin linderos,

venta, 1830. Rústica en Rucueba, de Ramon Isequilla, sin linderos, venta, 1838.

Rústica en Rucueba, de Ramon Campillo Castillo, sin linderos, venta, 1836. Rústica en Rovollades, de D. Bernardino Llanderal, sin lin-

deros, venta, 1842. Rústica en Santi, de Doña María Mendina Bolde, sin linderos, adjudicacion, 1859.

(Se concluirá.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados eclesiásticos. Granada.

Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para conmutar los bienes y rentas de la capellanía fundada por el P. D. Antonio Peñalosa Caballero Cabezas Altamirano, Presbitero, servidera en la iglesia del suprimido convento de San Felipe Neri de esta ciudad, para que en el término de 30 dias comparezcan en nuestro Tribunal, por medio de Procurador legítimamente apoderado, á usar de su derecho como les convenga; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en su reheldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en la ciudad de Granada á 48 de Diciembre de 1871.-Doctor D. Rafael Barea.=Por mandado del Ilmo. Sr. Provisor, Licenciado Fran cisco Saucedo Vazquez.

Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Preshítero, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado &c.

Por el presente llamamos y emplazamos á todas las personas que se crean con derecho para conmutar los bienes y rentas de la capellanía

fundada por Lúcas Perez, servidera en la iglesia parroquial de la villa de Montegicar, para que en el término de 30 dias comparezcan en nuestro Tribunal, por medio de Procurador legítimamente apoderado, á usar de su derecho como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen procederemos á sustanciar los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en la ciudad de Granada á 19 de Diciembre de 1871 - Dr. D. Bafael Barea = Por mandado del Ilmo. Sr. Provisor, Licenciado Francisco Saucedo Vazquez

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

Dr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares, y como tal interino de primera instancia de la misma por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Florencio Jimenez y Morante, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para notificarle la sentencia recaida en la causa que se le ha seguido por robo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Diciembre de 1871.-Joaquin Balló y Roca.=Por mandado de S. S., Toribio Hernando.

Alona

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia de esta villa y

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan de Huete Jimenez, vecino que fué de Antequera, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre hurto de un jumento de la propiedad de Ana Lucena Castillo.

Dado en Alora á 23 de Diciembre de 1871.—Emilio Miranda Godoy.— Por su mandato, Benito Casermeiro.

D. Francisco de Paula Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alcázar ó Alcaráz. natural que se dice ser de Cartagena, vecino de Madrid, casado y de 34 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa á los Sres. D. Miguel Bernal y compañía, vecinos y del comercio de esta ciudad; con prevencion que de no hacerlo se le declarará rebelda y conumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 4 de Diciembre de 1871, = Francisco Vicario, = Por mandado de S. S., Simon Nuñez.

dan de Cuéllara

D. Faustino Gancia Sarvia, Juez de primera instancia de esta villa de Guéllar y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita; llama y emplaza á todos los que tengan que hacer raclamaciones contra el Registrador que fué de este partido D. José María Uriszar de Aldaca en el desempeño de su cargo; pues así está acordado en el expediente de su razon.

Dado en Cuéllar á 25 de Noviembre de 1871.—Faustino GiSarria.—Vicente Suarez.

Madrid.—Audiencia

Sentencia.—En Madrid, á 21 de Diciembre de 4874:

Vistos estos autos instruidos á instancia del Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, en nombre y con poder de D. José García Montero, vecino de esta capital, con los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía de los herederos y causa habientes de Jorge Martincy Catalina Rodriguez, su mujer, y los de Doña Francisca Osorio sobre icaducidado de

Resultando que á solicitud de D. José García Montero el Registrador de la propiedad de esta corte expidió certificacion con fecha 17 de Abril del presente ano, expresando: que reconocidos los registros correspondientes á la calle de Toledo, núm. 132 nuevo y 12 antiguo de la manana 102, apare cia: primero, que en la venta hecha por D. Juan Félix Manzano v Muñoz en favor de D. Juan Estéban Rodriguez v Doña María Bueno por escritura de 25 de Setiembre de 1687 ante el Escribano: del mismo Pedro Alvarez: de Peralta, de que se tomó razon en 28 de Marzo de 1768, se expresó hacerse con el cargo de un cuartillo de renta y censo perpétuo que con todos los derechos pertenecia á Doña Francisca Osorio: segundo, que en la que Don Cayetano Rodriguez de los Rios, Marques de Santiago, otorgó á favor de D. Joaquin Lopez en 6 de Junio de 1772 ante Tomás Gonzalez de San Martin, registrada en 15 de dicho mes, se rebajó del precio, entre etras cargas, 33 rs. 44 mrs. por el capital dobiado de 47 mrs. de renta y censo perpétuo con que se hallaba gravada dicha casa, y en lo antiguo perteneció y se impuso á favor de Jorge Martin y Catalina Rodriguez su mujer, ignorándose su legítimo dueño: tercero, que en la venta que Don José Diaz y María Quipo hicieron á José María de Santiago por escritura de 15 de Abril de 1806 ante el Escribano de S. M. Francisco García de Arias para protocolizar en los registros del Escribano de número Don Julian Gonzalez Saez, y de que se tomó razon en 19 de aquel mes, tambien se rebajó de su precio la carga de 33 rs. 11 mrs. que correspondia del duplo capital de un censo perpétuo de 17 mrs/de/renta anual á favor de Andrés Alcalá y Luisa de Sahagun su mujer, 4.330 rs. de las tres cincuentenas y 82 rs. 10 mrs. de rédito: cuarto, que en la que igualmente hizo José María de Santiago á Manuela del Valle por escritura de 11 de Setiembre de 1811 ante Alfonso García Jimenez para los registros del Escribano de número D. Pascual Saez, se consignó quedaba de cuenta del comprador dicho censo sin expresar su dueño, obligándose el vendedor á reintegrar á aquel los réditos y cincuentenas devengados, caso de presentanse parte legítima á pedialos; y quinto, que en la que los herederos de Manuela del Valle hicieron á Doña María de la Paz Montero por escritura de 20 de Marzo de 1851 ante D. Bernardo Diaz Antonana se rebajó igualmente lo que correspondiera por duplo, capital y cincuentena del censo perpétuo de 17 maravedis de renta anual, con derecho de licencia, tanteo y cincuentena procedente de la venta que de la casa hicieron Andrés de Alcalá y Luisa Sahagun á José Martin y Catalina Rodriguez por escritura de 30 de Noviembre de 1588 ante el Escribano Pedro Salas:

Resultando que con la anterior certificación presento en 29 de Julio último el Procurador Aguado, en representacion de D. José García Montero, demanda civil ordinaria, alegando ser el dueño de la referida casa por virtud de herencia de su madre Doña María de la Paz Montero; y después de hacer mérito de todas las trasmisiones de dominio de la insinuada finca con la existencia del censo perpétuo de 17 maravedís de renta anual y que en más de un siglo se ha ignorado quién sea su dueño; fundándose en la prescripcion solicitó se declarase caducado, extinguido

y sin valor ni efecto alguno legal en la actualidad y para lo sucesivo el citado censo, y en su consecuencia que se declare la liberacion de la mencionada carga y se inscriba en el Registro de la propiedad; citando en apoyo de tal pretension la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, fecha 24 de Enero de 1863, y el art. 368 de la ley hipotecaria:

Resultando que de esta demanda se confirió traslado con emplazamiento y término de nueve dias á los herederos y causa-habientes de Jorge Martin y Catalina Rodriguez y á los de Doña Francisca, Osorio, y mediante á ser desconocidos se publicaron los oportunos edictos en la Gaceta, Diario oficial de Avisos y Boletin oficial de la provincia correspondientes á los dias 13 y 15 de Agosto sin que nádie se hubiese presentado; por lo que, trascurrido el término, se les hizo un segundo llamamiento en la misma forma sin que tampoco hayan comparecido, por cuya razon han continuado estos autos en ausencia y rebeldía de los que pudieran tener derecho a ser parte en los mismos, haciéndose en su consecuencia las notificaciones en los estrados del Juzgado:

Resultando que corridos los traslados de réplica y dúplica por la parte actora, se reprodujeron los hechos consignados en su demanda, y recibido el pleito á prueba, dentro de su término tuvo lugar el cotejo de la certificacion expedida por el Registrador, apareciendo conforme con los asientos originales á que se refiere:

Resultando que trascurrido dicho término y unida la practicada á los autos se entregaron al actor que alegó de buena prueba insistiendo en su pretension.

Considerando que resultando, como resulta plenamente probado el hecho consignado en la demanda, de haber trascurrido con mucho exceso el tiempo que el derecho exige para la prescripcion, siendo como es aplicable la doctrina general de esta prescripcion al presente caso, toda vez que la que asientan algunos autores en contrario no hasido admitida como regla de jurisprudencia, segun lo resuelto por el Tribunal Supremo en sus sentencias de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1863, por ello procede declarar la caducidad y liberacion pretendida en la demanda á la que no se ha hecho oposicion alguna á pesar de las citaciones legales prácticas:

Visto lo alegado y probado, la ley 5.º siát. 8.º, libro 44 de la Novísima Recopilacion, sentencias del Tribunal Supremo que se dejan citadas y el artículo 4.490 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro caducado el censo constituido y que aparece de las escrituras al principlo citadas, contra la casa de la calle de Toledo, núm. 432 nuevo y 12 antiguo, de la manzana 402, y liberada del gravámen segun se solicita, en conformidad á la prescripcion de la ley hipotecaria vigente, para lo que se hará en el Registro de la propiedad la correspondiente inscripcion luego que cause ejecutoria esta sentencia, la que se publicará en los periódicos oficiales y GACETA DE MADRID, además de notificarse en estrados.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y'firmo.—Francisco Caracciolo Mansi.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, estando celebrándola pública en Madrid el dia de su fecha, de que doy fé.—Luis Hernandez.

Es copia certificada de la sentencia inserta, la cual corresponde á la letra con su original de que doy fé y á que me remito.

Y para su publicacion en los diarios oficiales, cumpliendo con lo mandado, libro la presente que firmo en Madrid á 23 de Diciembre de 1871.—

Luis Hernandez. X—982

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles á instancia de D. José Igual y Cano con D. Joaquin Cabañero y Margelís sobre pago de 34.000 rs., intereses y costas, en cuyos autos se despachó mandamiento de ejecucion contra el deudor y se requirió al pago por cédula al Excmo. Sr. Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta villa, por ignorarse el domicilio del demandado con fecha 12 de Octubre último, y en providencia de 6 del actual se mandó se citara de remate al deudor en la misma forma que se habia hecho dicho requerimiento al pago, lo que ha tenido efecto el dia 21, publicándose además por edictos en conformidad á lo dispuesto en el artículo 959 de la ley de Enjujciamiento civil.

Madrid 22 de Diciembre de 4874.—V.º B.º.—Barrera.—El Escribano, Francisco Molina. X—980

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita a los señores D. Angel Montero, D. Manuel Montero, D. Eduardo Guerrero, Don Ramon Lopez Borreguero y D. N. Lamartinié, cuyos respectivos domicilios se ignoran, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en causa criminal que se sigue á D. Pablo Jacobo José Burós por falsificacion y estafa.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—Ortega.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Narciso Maranjes y Hevaus, dependiente que fué de la Sociedad La Peninsular, y que habitó en la calle de San Bernardo, núm. 79, principal, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de papeles á dicha Sociedad; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1871.—Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Manuel de la Torre Borrachero, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa que se sigue por lesiones á Federico Maxé; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á las personas que á cosa de las cuatro de la tarde del 47 del actual, hallándose en el Parque de Madrid frente á la casa de fieras, presenciaran la sustraccion de un reloj de oro á D. Luis Camacho, que recobró seguidamente, y por cuyo hecho fué detenido como presunto autor Enrique Caro Arellano, á fin de que comparezcan á la mayor brevedad en la sala-audiencia de dicho Juzgado en cualquier dia no feriado, de doce á tres de la tarde, á prestar la oportuna declaracion en la causa que con tal motivo se instruye por la Escribanía del infrascrito.

por la Escribania del infrascrito. Madrid 21 de Diciembre de 1871.—Salustiano García Muñoz.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á D. Eusebio Sebastian de Gorbea y Otaola-Urruchi, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en su audiencia y Escribanía del que refrenda, sitas en el convento que fué de las Salesas, con el fin de notificarle una sentencia; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1871.-Fernando Beltran y Aguado.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á Cárlos Lorenzo, cuyo paradero se ignora, y que habitó en la çalle de la Manzana, núm. 5, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se sigue por lesiones á Ceferino Villanueva; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 4871.-Emilio Monet.

Mérida.

Licenciado D. Juan B. Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes-de Juan Carretero y María Vivas, vecinos que fueron de la villa de Montijo, y fallecieron sin testar en 4.º de Setiembre de 1853 y 29 del mismo mes del de 1858 respectivamente, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos.

Dado en Mérida á 10 de Noviembre de 1871.—Juan B. Alonso y Jular.—Por disposicion de S. S., Vicente Calderon y Aguínaco. X—979

Reinosa.

D. Francisco Villalobos, Juez municipal de esta villa de Reinosa y regente de la jurisdiccion ordinaria del partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Antonio, álias Lobo, natural que se dice ser de Palenzuela, en la provincia de Palencia, pequeño de estatura, moreno, nariz baja, barba y pelo negro, que viste chaqueta y pantalon del mismo color, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan de la causa que se instruye sobre hurto de cuatro yeguas de la propiedad de Francisco Conde y Santiago Gutierrez, vacinos de Torconte, ejecutado en dicho pueblo la noche del 24 de Abril último; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará todo el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Reinosa á 24 de Noviembre de 1871.—Licenciado Francisco Villalobos.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüero.

D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por defuncion de D. Manuel Martinez, Presbitero, Cura párroco, que fué de Celada de los Calderones, por haber muerto sin testar, para que dentro del término de 90 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar del derecho de que se crean asistidos; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por auto de este dia en el expediente que sobre dicho ebjeto se instruye.

Dado en Reinosa á 12 de Octubre de 1871.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—Por órden de S. S., Matías Rodriguez.

, manas Rouri **Santander**.

D. José Pineda, Juez municipal, regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente llamo y emplazo á D. Anastasio Grijalva Pastor, natural de Castro-Urdiales, de 33 años de edad, tratante en carnes, vecino que fué del pueblo de Cueto, correspondiente á este Ayuntamiento, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin de esta capital y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio me hallo tramitando sobre defraudacion de derechos de arbitrios municipales por el degüello clandestino de unas reses vacunas; pues así lo tengo mandado en referida causa.

Santander 23 de Diciembre de 4874.—José Pineda.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

Soria.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Melanio de Miguel, natural y residente en el pueblo de Cobaleda, para que en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le sigue con otro sobre hurto de pinos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 23 de Diciembre de 1871.—Antonio J. Caracuel.—Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ulpiano Verger, vecino que fué de la ciudad de Avila, para que en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le sigue con otros sobre falsedad de documentos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 26 de Diciembre de 4871.—Antonio J. Caracuel.—Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo.

Villaviciosa.

D. Félix Graiño y Cuervo, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á José Luege Coya, hijo de Ignacio y de María, natural y vecino de Anayo, partido de Infiesto, soltero, de 27 años de edad, de oficio sastre, hoy ausente, de ignorado paradero, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor que se le ha impuesto por S. E. la Audiencia del distrito

por sentencia pronunciada en la causa que se le siguió en este Juzgado

sobre lesiones á Manuel Coya Sanchez; pues así lo tengo acordado por providencia dictada en las diligencias de ejecucion de la referida sen-

Dado en Villaviciosa á 23 de Diciembre de 1871. = Félix Graiño y Cuervo. = Por su mandado, José Pando Careaga.

SOCIEDADES.

Consejo de Administracion del ferro-carril del Tajo. Secretaria.

Los señores obligacionistas se servirán presentarse desde el 31 del mes actual en las oficinas centrales, situadas en el palacio de Pozas, calle de Fernandez de los Rios, núm. 4, para cobrar el cupon correspondiente al semestre que vence en dicho dia 31 de Diciembre.

dia 31 de Diciembre.

Madrid 20 de Diciembre de 1871. — El Vicepresidente del Consejo, Vicente Morales Diaz.

X—978

MOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 27 de Diciembre de 1871, comparada con la del dia anterior.

· ·	CAL	IBIO AL CONTADO.
Fondos públicos.	DIA 26.	DIA 27.
Rentaperpetua al 3 por 100	30'10	30'10-15
pequeños.	30'10	30'45
á plazo.	»	80'15 fin cor. fir.
Idem exterior al 3 por 100	×	34'80
no publicado.	»	34'70 p.
Resguardos á la suscricion de 600 millones.	34'10	» -
Oblig municip al nortador, de 4,000 rs.	×	40'00
Billetes hipotecarios del Banco de Espa-		
ña. 2. série	×	102'00
no publicado.	102'00	»
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100		
interés anual	84'10	»
Idem id.—En cantidades pequeñas.	84'40	81'10
Billetes del Tesoro Vencimiento de 31		
Enero 1873	»	99'00-98'90
Obligaciones generales por ferro-carri-	l	
les, de 2.000 rs	5940	59 °[0-58'95-59 °[0-10-15
no publicado.	58'95	, »
Idem id. id., de 20.000 rs	58'75	58'65-75-85
Acciones del Banco de España	x	»
no publicado.	185'00) »

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

. 1	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	par.	ж	Lugo	par p.	*
Alicante	»	474	Málaga	par.	×
Almería	×	114	Murcia	par.	×
Avila	112 p.	×	Orense	par.) »
Badajoz	`»Î	419 d.	Oviedo	`»	114 p.
Barcelona	»		Palencia		
Bilbao	par.		Pamplona	»	414 d.
Búrgos	* »	118	Pontevedra		1[8
Cáceres	par.		Salamanca	414	1 1
Cádiz	*	114	San Sebastian.	20	114
Castellon	par.)	Santander		118
Ciudad-Real	114 p.	x	Santiago	~	118
Córdoba	par.	»	Segovia	par p.) I I
Coruña	par.	174	Sevilla	par p.	3[8
Guenca	») Y		. 30	
			Soria		1 [2
Gerona,	174	*	Tarragona	ж	8 J 1
Granada	1[4	, »	Teruel	»	×
Guadalajara	3 [4	»	Toledo	par.	×
Huelva	ж	*	Valencia	»	818
Huesca	*	1 4 4	Valladolid	*	51 %
Jaen	par.	*	Vitoria	par.	×
Leon	par.	»	Zamora	4 (4	>
Lérida	par.	*	Zaragoza	par.	20
Logrofio		113		F :///	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 días fecha, 49'40 d. París, á 8 días vista, 5'25 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Diciembre de 1871.

HORAS.	ALTURA del baróme- tro reducida á 0° y en mi-	TERMÓMETRO		DIRECCION		ESTADO	
	límetros.	seco.	humede- cido.	y clase del viento.			
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 9 de la n.	766,00 705,83 705,34 705,79	-0,9 -1,2 2,3 4,3 0,2 0,4	-0,9 -0,4 1,9 3,5 0,2 0,4	S. E	Idem Idem Idem Idem	Niebla Nubes. Niebla.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra. 5,3 Idem mínima de id. -1,4 Diferencia. 6,7 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto. -0,7 Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra. 10,7 Idem id. dentro de una esfera de cristal. 96,2 Diferencia. 45,5 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. 0,4							

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 27 de Diciembre del decenio de 1859 á 1868.

		BARÓMHTRO.	TERMÓMETRO Seco.	TERMÓNETRO Mámedo.	EUMEDAD relativa.	TENSION.
		mm	•			mm
9 12 3 6 9	de la mañ. de la mañ. de la mañ. de la tard. de la tard. de la tard. de la noch.	709,50 708,90 708,36 708,57 709,04	0,3 2,1 6,1 8,3 5,5 4,3 3,2	0,1 1,7 5,1 6,7 4,4 3,3 2,7	94 90 82 79 84 84	4,6 5,1 6,0 6,6 5,8 5,4 5,5

	mm !	Temperatura máxima al sol	•
Presion barométrica máxi-	1	(4866)	23,6
ma (1863)	719.47	r °	nm
Idem id. mínima (1867)	700,70	Lluvia media en los 40	
Diferencia	48.77	años	0,35
		Lluvia máxima (1859	2,0
Temperatura máxima á la	0	i) n	nm
sombra (1860)	12,8	Evaporacion media en los	
Idem mínima id. (4863)	-4,9	10 años	0.48
Diferencia	17,7	10 años	1,4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre elestado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 27 de Diciembre de 1871.

		1		1	ĺ	i
`	ALTURA barométri-	TEMPERA-	DIRECCION	,	l	1
į į	(00	W UR.▲	4.1	FUBRIA	* HSTADO	ESTADO
LOCALIDADES.	al nivel del	en grados	del			١
	mar en mi-	centest-	-ionto	del viento.	del cielo.	delamar
	límetros.	males.	viento.			
***************************************					-	
Bilbao	760,8	7.3	S. E.	Brisa	Cási desp.º	G. olei.
Oviedo		7.0			Cubierto.	»
Coruña, 8 h.		9,0				Picada.
Santiago	761,1	7,4			Idem	n n
Oporto	, oi, i	», -		Canalia	Idem.	'n
Lisboa	761,5	6,6	NNE	Viento	Als, nubes.	Al. ag a
Badajoz	10.,0	6,2			Despejado.	111. U.S.
S. Fern., 8 h.	762,1	10.8		Idem	Cubierto.	Oleaje.
Sevilla	760,8	10.0			Lluvia	oicajo.
Tarifa	761,0	12,6			Llovizna.	Rizada.
Granada	762,0	3,0			Cási desp.	**************************************
Alicante	763.5	6.4			Despejado.	Trang.
Murcia	763.2	7.2			Idem	ranq.
Valencia	762,8	6,2	0	Idem	Idem.	ĩ
Palma	762,8	10,0			Cási desp.	Trang *
Barcelona.	762,0			Vionto		Idem.
	,	7,8 4,0			Cubier to.	nacin.
Zaragoza Soria	768,5				Despejado.	»
	764,4	-2,4	N. E	Colma	Nubes	»
Búrgos Walladolid		0,8			C.°, niebla.	,
	766,0	-3,0				- •
Salamanca	768,1	0,6			Cubierto .	39 30
Madrid	767;8	-1,9			Nie. densa	
Hscorial	767,9	1,0			Nubes	30
Ciudad-Real		1.4	N. O		Niebla	ν (κ
Albacete	766,0	1,0	N. U	Brisa	Idem	>>
Brest (8 h.)		*	. »	>	»	X 0
Bayona (id.).	, » 1	w	1 » /) » į		x

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cádiz y Huelva.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 14 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 1'53 el kilógramo.

1 1 55 et Knogramo. Idem de carnero, á 0 68 pesetaslalibra, y á 1 44 el kilógramo. Idem de ternera, á 1 37 pesetaslalibra, y á 2 97 el kilógramo. Trigo, de 12 75 á 14 75 pesetas la fanega, y de 23 08 á 26 70 el hectólitro.

Cobada, de 7'25 á 7'75 pesetas la fanega, y de 13'12 á 44'08 el hec

Nota.—Reses degolladas ayer.				
Vacas	99 499 12			
-	-			
TOTAL	610			

Su peso en libras.... 53.197.—Idem en kilógramos... 23.210484.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Toledo	1.242'40
Segovia	504'79
Atocha	257 93
Alcalá ó carretera de Aragon	33749
Bilbao	132'89
Estacion del Mediodía	3.751 52
Idem del Norte	2.089'74
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.	5.248'94
Idem ganado de cerda	10.312'20
Total	23.877'87

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Diciembre de 1871.—El Alcalde primero interino, Vicente Taber nilla.

PARTE NO OFICIAL.

Varied ades.

Bégimen municipal de las grandes ciudades (1)

La policía á su vez tiene necesidad de ser tambien vigilada. La vigilancia de la prensa y el derecho de perseguir sin autorizacion alguna à los funcionarios que abusan, responden à esta necesidad en Inglaterra. El Times publica con predileccion las decisiones de los Tribunales de policía, siendo la prensa y la justicia vigilantes de los que ejercen aquella. Los periódicos se verian muy embarazados si durante el intervalo de las sesiones legislativas no tuvieran que ocuparse en los asuntos municipales de Londres, los cuales llenan las columnas del Times, y es-pecialmente durante la estacion de verano se pasa en criticar al Metropolitan board of works, verdadero Consejo municipal, cuyo Presidente es nombrado ad vitam y se va pareciendo cada vez más al Prefecto del Sena. En la notable discusion á que dieron lugar los asuntos de París en el Cuerpo Legislativo en 1868, un ilustre orador asirmaba que el crecimiento de la poblacion de Londres no habia ocasionado en aquella inmensa ciudad ni grandes trabajos ni gastos extraordinarios. Es un error. La suma gastada sólo en el año de 1869 por la Corporacion metropolitana para los grandes trabajos de vias, calles, parques &c. se eleva á 65 millones. Ahora bien, la suma pedida para las grandes obras por M. Haussmann en 1870, no figura más que por 41 millones en el presupuesto extraordinario de la ciudad de París. Es cierto que en el presupuesto ordinario aparece otra suma de 25 millones para el servicio municipal de las obras públicas, es decir, para el entretenimiento de los empedrados, paseos kc. En Inglaterra la canalizacion subterránea habia sido objeto de gastos especiales y estaba confiada á una comision especial (Metropolitan commision of sewers) sustituida por el cuerpo metropolitano en 1853.

El empedrado está á cargo de las parroquias y de los distritos, contribuyendo la oficina central con una subvencion de la tercera

contribuyendo la oficina central con una subvencion de la tercera parte ó de la mitad del importe de las obras. Desde 4.º de Enero de 4856, fecha de su fundacion, la Corporacion metropolitana ha reunido para las obras públicas más de 250 millones, y ha pastado 200 sin que dichas obras comprendan las que se han

gastado 200. sin que dichas obras comprendan las que se han hecho à costa del Estado, de las compañías y de las Administraciones locales. La Cité por sí sola ha dedicado 465 millones próximamente para los trabajos del pequeño territorio que ocupa. París ha gastado mayor cantidad; pero París está mucho más adelantado que Lóndres en punto á obras de imprescindible necesidad.

Además las escuelas, los hospitales, los Ayuntamientos, las iglesias, no figuran en los gastos de la Municipalidad de Lóndres, y las compañías industriales inglesas se encargan de la mayor parte de las grandes obras, sin subvencion.

En definitiva, las mejoras de Lóndres llevadas ya á cabo, y todas las que aun quedan por hacer, dado caso que pudiera formarse un cálculo exacto de todos los gastos de origen distinto que en cllas se han invertido, habrán seguramente costado tanto y más aún que las mejoras de París. ¿Cómo se ha provisto á los gastos y cual es el sistema financiero de la ciudad de Lóndres?

Los recursos municipales en la Cité y en el resto de la ciudad se arbitran principalmente por medio de impuestos directos. El Centro metropolitano impone en los diversos distritos una contribucion municipal y un impuesto especial para el alcantarillado. La Cité y cada distrito tienen igualmente el derecho de repartir contribuciones análogas designadas con el nombre del servicio á que se destinan. Consultando el cuadro de contribuciones locales, por parroquia y distrito, para 1867, sorprende la elevacion y la gran desigualdad de estas contribuciones. Hay parroquia que paga dos chelines porlibra de renta imponible, al paso que otra satisface siete chelines. Así es que no pueden ménos de ocurrir gran número de reclamaciones producidas por semejante estado, justificadas y atendibles todas en términos que para remediar este defectuoso sistema se preparan acertadas disposiciones de reforma.

Generalmente se cree aun que Lóndres no tiene derechos de puertas y es un error. No existe en las puertas de la ciudad y en las estaciones del camino de hierro el tan desagradable registro de los viajeros; pero la Cité, desde el tiempo de William y Mary percibe un derecho sobre los carbones, hay otros sobre los vinos, por la medicion del trigo y de las frutas, sobre la manteca, queso, pescado, huevos, sal &c.; el conjunto de estos impuestos se asemeja mucho à un derecho de puertas pagadero à la entrada de la Cité; pero sucesivamente han extendido esta percepcion à todo el puerto de Lóndres y despues à toda la Metrópoli, es decir, à una circunferencia de 20 millas à contar desde el despacho central de Correos. Hay Perceptores establecidos en esta circunferencia en todas las vias ordinarias férreas ó fluviales.

Ahora bien, entran en Lóndres 1.050.000 barricas próximamente de carbon al año, el derecho es de un chelin poco más ó ménos por barrica, y produce sobre 6 millones de frances al año. El derecho sobre el vino no produce más de 125 000 frances. Los cuatro décimosterclos de estos derechos pertenecen á la Cité, y los nueve décimos térclos corresponden al Gobierno que debe aplicarlos á las obras de las demás partes de la Metrópoli. Hay pues un derecho de puertas en Lóndres, si bien los ingresos municipales se producen principalmente por impuestos directos al paso que en París el derecho de puertas representa 103 millones y las contribuciones directas figuran sólo por 4 millones en los 150 que componen los recursos ordinarios.

nes en los 450 que componen los recursos ordinarios.

¿En qué se diferencia el régimen municipal de Lóndres del que rige en las otras grandes ciudades de Inglaterra? Es muy dificil responder à esta pregunta. El régimen de Lóndres es único, excepcional, y por lo tanto no puede decirse que en todo el reino haya una misma ley y una organizacion municipal uniforme. Inglaterra no obedece al culto de la lógica ni à la tiranía de la uniformidad. La organizacion municipal en primer lugar no es completamente idéntica en Escocia, ni en Irlanda, y en Inglaterra tan sólo hay por lo ménos cuatro regimenes distintos. En Escocia el Preboste y los Bailíos ocupan el lugar del Lord-Corregidor de los Aidermen en los Consejos municipales, donde subsisten todavía. En algunos puntos, sobre todo en Edimbourg y en Glasgow los delegados de las profesiones, y los Consejos parroquiales de la Iglesia presbiteriana no están constituidos cual en la anglicana. En Irlanda, donde las antíguas Corporaciones municipales permanecieron constituidas por la minoría protestante, no obstante la emancipacion de 1829, sólo desde 1840 las localidades han estado divididas en tres categorías; unas administradas por un Consejo electivo, otras por una comision y otras regidas como las parroquias. No hay más que 40 municipios de la primera categoría empezando por Dublin que es á la vez Corporacion municipal y Condado separado.

En Inglaterra, pues, subsisten por lo ménos cuatro régimenes distintos, á saber; el de Lóndres, el de los grandes condados, el de las ciudades regidas por comisiones locales y el de las parroquias.

En todos ellos se distinguen dos cualidades características que les son comunes. En primer lugar la descentralizacion con que están organizados, puesto que no se exige autorizacion alguna del Secretario de Estado del Interior, á no ser en caso de contraer empréstitos, de reunion de distritos, de exprepiacion, compra de bienes raíces y reclamaciones particulares. En segundo lugar la separacion gradual de ciertos servicios considerados como de interés más bien general que local, confiados á la Direccion superior de Autoridades especiales; tales como el catastro, el estado civil, la sanidad pública, los pobres, los locos, las escuelas, las prisiones, los caminos y puentes. Las Administraciones locales tienen, sin embargo, interveucion directa en todos estos servicios, pero bajo una tutela especial.

La organizacion más antigua y más general es la de 45.000 parroquias que administran gratuitamente los obreros elegidos anualmente por el Vestry, compuesto de todos los contribuyentes que ejercen mayor o menor influencia en la votacion, segun la cifra de los impuestos que representan, nombrando del mismo modo á los dependientes encargados de la vigilancia de los caminos, y atendiendo á los gastos de conservacion de los mismos, del alumbrado &c. por medio de impuestos locales. Los Jueces de paz constituyen la verdadera Autoridad administrativa y judicial en primer grado. La ley de 1835 y la de 1858 han establecido otro sistema, la primera para las grandes ciudades, la segunda para las ménos importantes. Desde la publicacion de la ley de Setiembre de 1835, contemporánea sobre poco más o ménos de la ley municipal francesa del 37, las principales ciudades de Inglaterra se han constituido en corporaciones bajo el nombre de Borough of City. La Autoridad judicial y la administrativa reunidas en los condados y ejercidas por los Jueces de paz, están separadas en las ciudades. La Autoridad judicial sustituye la de los condados en las pequeñas ciudades, y en las grandes está confiada á los Jueces de paz, pero sin atribucion administrativa, ó á Magistrados especiales y retribuidos, ó á un Recorder, nombrados unos y otros por la Reina, á propuesta de las ciudades. La Autoridad administrativa está confiada en todos los Bourgs y Cités á una Municipalidad compuesta de un Alcalde y de varios Aldermen y Councilmen nombrados en cada barriada. Son electores los contribuyentes inscritos en el impuesto de los pobres con establecimiento ó residencia en el bourg por espacio de tres años, y elegibles los electores que poseen de 500 á 1.000 libras de capital y pagan para la contribucion de pobres de 15 á 30 libras, segun que la ciudad está dividida en más ó en ménos de cuatro secciones.

Los vecinos nombran à los Concejales por tres años, renovándose por terceras partes; eligen tambien dos Auditorcs, que con un Alderman y un Concejal tienen el encargo de examinar y aprobar anualmente las cuentas. Los Concejales nombran à los Aldermen por seis años, y estos se renuevan por mitad en cada tres. Entre los Aldermen y los Councilmen reunidos, se nombra anualmente al Alcalde, que es retribuido y reelegible. Todo elegido está obligado á aceptar, bajo pena de multa de 50 á 400 libras para la Caja municipal. Las atribuciones de las Municipalidades son las mismas que en Francia, y á la vez más restringidas ó más extensas, ó más fraccionadas; más restringidas porque un gran número de instituciones encomendadas à las Municipalidades en Francia, pertenecen en Inglaterra à los particulares ó están centralizadas, como la contribucion de los pobres, el estado civil, la salubridad &c.; más extensas en el sentido de que los Concejales tienen el derecho de establecer impuestos locales, cuyas bases y cuyo tipo máximo se hallan préviamente fijados por la ley; más fraccionadas, en fin, porque el Ayuntamiento, compuesto de numerosos individuos, se subdivide en comisiones especiales permanentes que administran parte del servicio, à reserva de rendir cuenta à la Asamblea general, que de este modo muy raras veces necesita reunirse.

Los impuestos, las rentas sobre la propiedad, los productos de algunos servicios, componen' los ingresos de las ciudades, divididos por lo general en tres cuentas; la municipal propiamente dicha, las especiales y las relativas á mejoramientos. Las grandes ciudades, en su mayoría, carecen de impuestos indirectos, pero disfrutan de ciertos monopolios, tales como la fabricacion del gas en Manchester, que produce à la ciudad cerca de 1.500.000 francos anuales. Los parques de las grandes ciudades provienen de donativos, como el parque Adderley y el parque Calthope en Birmingham, ó de suscriciones públicas, como los tres que hay en Manchester. Es de advertir que los impuestos indirectos tienen un equivalente en las grandes ciudades, que al mismo tiempo son puertos, como Newcastle y Liverpool; y cuyos derechos de muelle, fondeo, lastre, tránsito, desembarco &c., constituyen pingües ingresos; pero la Administracion de estos puertos tiende á salir de manos de la Autoridad municipal para ser conflada á comisiones especiales compuestas de delegados del Gobierno, de las Municipalidades y de las Corporaciones interesadas. Así es que el puerto de Liverpool, el más considerable de Europa, con sus docks que se extienden en más de dos leguas, ha sido declarado por las leyes de 1857 y de 1858 sujeto á la administracion de una Comision de 28 miembros, de los cuales 24 son elegidos por los que pagan el impuesto de los docks. En este caso, la Administracion municipal está dividida en dos servicios, organizada con arreglo á dos sistemas con una ley especial al lado de otra general. Esta clase de legislacion completamente británica, ha sido aplicada en cierto modo à todo el reino por la ley de 1858, en cuyo exa-men nos ocuparemos para terminar el complicado cuadro de las instituciones municipales de Inglaterra.

(Se continuará.)

Santos del dia.

Los Santos Inocentes, mártires.

Cuarenta Horas en el Segundo Monasterio de Salesas (calle Ancha).

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA. — A las ocho y media. de la noche. — Funcion 56 de abono. — Turno 2.º par. — La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 105 de abono.—Turno 3.º impar.—Intriga y amor.—El payo de la carta.

Teatro del Circo.—Funcion 17 de tarde.—A las cuatro y media de la tarde.—Turno 2.º impar.—A beneficio de las señoras de la compañía.—La feria de las mujeres.—Marvja.

A las ocho y media de la noche. Funcion 90 de abono. Turno 3.º par. — La caja de Pandora. — Los parientes de mi mujer, ó medidas extraordinarias. —La casa de Tócame Roque.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—De Madrid à Biarritz.—Orlando y Ferraguto.—Buenas noches, Sr. D. Simon.—La Almoneda.

A las ocho y media de la noche. — Funcion 103 de abono. — Turno 1.º — La sota de espadas.

Salon Eslava (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las cuatro de la tarde.—¡Cuál será!—La mosquita muerta.—Baile.—El sopista mendrugo.

A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria y fuera de abono.—Don Juan Tenorio.—Las citas á media noche.—El tripili ó los maestros de la Raboso.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—Un clavo saca otro clavo.—De gustos no hay nada escrito.—Los aguinaldos.—Los dos Preceptores.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 1.ª de abono.—Turno impar.—Adriana Lecouvreur.

Teatro Martin (Santa Brígida, núm. 3).—Funcion 49 de tarde.—A las cuatro y media.—A caza de una tiple.—Alumbra á tu victima.—La percha milagrosa.—Cuarto acto de Don Juan Tenorio.—El que venga lo verá.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 104 de abono.— . Turno par.—El nacimiento del Mesias.

Turno par.—El nacimiento del Mesias.

Teatro del Recreo.—A las cuatro de la tarde.—Por seguir à una mujer.—Un tio en Indias.—El último mono.— La huelga de

los ricos.—El tio Caniyitas:

Salones de Capellanes.—La Oriental.—Esta sociedad celebra su reunion de máscaras hoy jueves 28 de Diciembre, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jeronimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Vénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada. 2 rs.

(1) Véase la GACETA de ayer.